

■ RODRIGO

Doing Business



I. INTRODUCCIÓN

II. DEL PERÚ AL MUNDO

III. ESTRUCTURAS CORPORATIVAS DISPONIBLES

- A. Estructuras permanentes
 - 1. Formas societarias comunes
 - 2. Sucursales
 - 3. Joint ventures
- B. Agencia / Distribuidor / Franquicias / Redes de distribución
- C. Oficinas de representación y otros establecimientos no permanentes
- D. Autorizaciones Previas
- E. Sectores económicos sensibles / Restricciones a la propiedad para los extranjeros
- F. Riesgo político y cuestiones conexas

IV. PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

- A. Tratamiento legal de la inversión extranjera
- B. Acuerdos para la protección de inversiones extranjeras

V. MARCO JURÍDICO

- A. Moneda extranjera
- B. Inmigración y requisitos para obtener la visa
- C. Aduanas
- D. Tributación y transacciones transfronterizas
- E. Regulación laboral y empleo
- F. Libre competencia
- G. Regulación medioambiental
- H. Protección del consumidor y responsabilidad por productos defectuosos
- I. Competencia Desleal y Publicidad defectuosos
- J. Derecho de propiedad e inversión inmobiliaria
- K. Propiedad intelectual
- L. Seguros
- M. Normativa sobre Internet / Comercio electrónico
- N. Financiamientos / Pagos
- O. Regulación sobre operaciones con valores
- P. Garantías
- Q. Litigios / Sistemas de solución de controversias

VI. EXTINCIÓN / REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL

- A. Disolución / Liquidación
- B. Insolvencia / Quiebra / Reestructuración

I. Introducción

Durante los últimos 30 años el Perú ha experimentado un sólido crecimiento económico, seguido por un proceso de modernización y desarrollo. Este sostenido proceso de crecimiento, sumado al reconocimiento constitucional de que en nuestra economía se aplican los principios esenciales de una economía social de mercado, han sido el mejor incentivo para atraer inversión extranjera sustantiva en varias industrias.

El desarrollo de la agroindustria, la pesca, la minería, así como la ejecución de grandes proyectos de infraestructura, mayoritariamente en las áreas de energía, gas y transporte, han contribuido al crecimiento del mercado interno y a la expansión del comercio internacional. En consecuencia, el Perú se ha convertido en uno de los países más atractivos para invertir de Latinoamérica.

Adicionalmente a la labor de negociación e incorporación en una serie de acuerdos comerciales con socios clave, tales como los Estados Unidos, China y otros actores internacionales, Perú se encuentra trabajando permanentemente para posicionarse en el mercado global y obtener una mayor participación en los beneficios de la economía global,

consolidando lazos comerciales con naciones de la cuenca del Pacífico y celebrando una serie de acuerdos comerciales internacionales con un amplio y ambicioso alcance. Por ello, el Perú es miembro de la Alianza del Pacífico, junto a economías líderes de América Latina como México, Chile y Colombia, y ha suscrito el Tratado Integral y Progresista de Asociación Trans-Pacífico (CPTPP por sus siglas en inglés) junto con importantes economías de la cuenca del Pacífico.

El presente documento describe de manera concisa las principales disposiciones del marco legal¹ peruano que podrían ser de interés para las personas o entidades que deseen realizar inversiones o negocios en el Perú. Esto incluye, entre otros aspectos, la normativa relativa a inversión extranjera, así como las estructuras corporativas disponibles para realizar negocios en Perú.

Es importante señalar que la estructura más adecuada para cada negocio debe evaluarse caso por caso; por tanto, este documento no constituye, equivale a ni reemplaza asesoría legal.

¹ Este documento fue actualizado en 2025, fecha en la cual todas las normas y regulaciones a las que se hace referencia se encontraban vigentes. Para mayor detalle sobre la aplicación de las mismas, se recomienda buscar asesoría legal.

II. Del Perú al mundo



EN UN ESFUERZO POR INTEGRARSE AL MERCADO GLOBAL Y GENERAR INCENTIVOS PARA DESARROLLAR Y EXPANDIR SU ECONOMÍA, PERÚ CUENTA CON INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CON EL OBJETIVO DE ATRAER INVERSIÓN EXTRANJERA.

1. ACUERDOS DE INVERSIÓN

TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN (BITS)

Perú ha suscrito diversos tratados bilaterales de inversión que están actualmente vigentes:

Alemania	Malasia
Argentina	Noruega
Bélgica y Luxemburgo	Países Bajos
Canadá	Paraguay
Colombia	Portugal
Cuba	Reino Unido
Dinamarca	República Checa
El Salvador	República Popular China
España	Rumanía
Finlandia	Suecia
Francia	Suiza
Italia	Tailandia
Japón	Venezuela

CAPÍTULOS DE INVERSIÓN EN TRATADOS

Perú también ha suscrito diversos tratados que cuentan con capítulos de inversión y que están actualmente vigentes, incluyendo:

Alianza del Pacífico	Estados Unidos de Norteamérica
Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)	Honduras
Australia	Japón
Asociación Trans-Pacífico	México
Canadá	Panamá
Chile	Singapur
Corea del Sur	República Popular China
Costa Rica	

El Tratado de Libre Comercio entre Hong Kong y Perú fue suscrito el 15 de noviembre de 2024 y a la fecha de elaboración de este documento todavía no está vigente.

2. ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO

Perú también ha suscrito acuerdos comerciales con varios países, tal como se detalla en la sección V., literal C. de este documento sobre Aduanas, con el objeto de reducir los derechos arancelarios y facilitar el comercio de bienes.

3. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Del mismo modo, Perú ha suscrito acuerdos con el objeto de evitar la doble imposición para contribuyentes residentes de los estados contratantes. Actualmente, los convenios en vigor son:

Alianza del Pacífico	Corea del Sur
Brasil	Japón
Canadá	México
Chile	Portugal
Comunidad Andina (Bolivia, Colombia y Ecuador)	Suiza

En marzo de 2025, Perú firmó un Convenio para evitar la doble imposición con el Reino Unido. Este convenio aún no ha entrado en vigor, ya que se encuentra pendiente de ratificación por ambas partes.

Asimismo, en marzo de 2025, el Congreso de la República del Perú aprobó el Instrumento Multilateral para la Implementación de Medidas contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (MLI), el cual permitirá modificar varios de sus convenios vigentes a fin de incorporar estándares internacionales en materia tributaria.

4. TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANS-PACÍFICO (CPTPP)

En marzo de 2018 fue suscrito el Tratado Integral y Progresista de Asociación Trans-Pacífico (CPTPP). Perú suscribió este Tratado con importantes economías de la cuenca del Pacífico tales como Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam. El CPTPP entró en vigencia para el Perú el 19 de septiembre de 2021.

El 15 de diciembre de 2024 entró en vigor el Protocolo de Adhesión del Reino Unido al CPTPP, con lo cual este Tratado agrupa actualmente a un total de 12 países.

Este Tratado refuerza la presencia estratégica del Perú en la región Asia-Pacífico, cuyos países constituyen importantes economías de APEC, consolida el objetivo de lograr el libre comercio y contribuye al propósito del país de ser considerado un destino estable y amigable para inversionista extranjero.

5. ALIANZA DEL PACÍFICO

El Perú está firmemente comprometido con el desarrollo y el éxito de la Alianza del Pacífico, un dinámico mecanismo de integración económica y comercial conformada por Chile, Colombia, México y Perú, que busca crear un área de integración profunda que avance hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas con el objetivo de impulsar el crecimiento económico y la competitividad de los países miembro. Además, tiene como objetivo convertirse en una plataforma de proyección al mundo, orientada particularmente hacia la región Asia Pacífico.

Tras el establecimiento formal del mecanismo con el Acuerdo Marco, los países miembros de la Alianza del Pacífico pusieron en vigor en mayo de 2016 el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, un acuerdo comercial que constituyó un primer avance sustantivo hacia la libre circulación de bienes y servicios. El referido Protocolo permitió la eliminación inmediata del 92% del universo arancelario, proyectándose al 2030 la liberalización plena.

Asimismo, por medio de las disciplinas negociadas en el mencionado documento, los acuerdos comerciales bilaterales suscritos entre Chile, Colombia, México y Perú fueron mejorados y complementados con el propósito de generar mayores oportunidades vinculadas a la acumulación de origen y la inserción en cadenas productivas regionales con una oferta amplia y diversa de productos con un mayor valor agregado.

Con la finalidad de conectarse con la región Asia Pacífico, la Alianza del Pacífico suscribió un Tratado de Libre Comercio con Singapur, ratificado por el Perú en el año 2023, y viene negociando actualmente con Australia, Canadá y Nueva Zelanda acuerdos de altos estándares económicos comerciales con miras a otorgarles a dichos países la categoría de Estados Asociados y contribuir al establecimiento de encadenamientos productivos.



En suma, la Alianza del Pacífico proporciona herramientas a los operadores económicos de los cuatro países miembros al definir normas claras para el intercambio de bienes y servicios, reforzando la facilitación del comercio y la generación de mayores flujos de inversión, de modo que estos, en su momento, promuevan estrategias y acciones tanto corporativas como comerciales. La Alianza del Pacífico se ha convertido en sus casi 13 años de creación, en un mecanismo que coadyuva al bienestar del ciudadano.

La participación de Perú en el CPTPP, la Alianza del Pacífico y APEC constituye una oportunidad para consolidar una plataforma con el Pacífico como eje articulador de nuestra inserción internacional, participando en valiosas cadenas globales y promoviendo la competitividad.

6. ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

Por otro lado, el éxito económico y la expansión sostenida han dado lugar a un interés del país por adoptar los mejores estándares internacionales y políticas públicas. Para lograr esto, Perú ha buscado la cooperación de la OCDE a través del Programa País. Este programa busca crear un plan para implementar y ejecutar reformas que aumenten la productividad y establezcan las bases para un crecimiento económico y desarrollo sostenidos, con el fin de reducir los niveles de pobreza en el país y mejorar el bienestar público, sin dañar el medio ambiente. Este compromiso para alcanzar los estándares establecidos por la OCDE busca generar en el inversionista extranjero la confianza de que el país se encuentra implementando las políticas correctas para asegurar un sólido crecimiento económico en el futuro.

7. CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA INVERTIR EN PERÚ²

El cuadro que se encuentra a continuación ofrece a los potenciales inversionistas una visión general de las consideraciones básicas para invertir en Perú.

Límites a accionistas extranjeros	No existen.
Capital mínimo requerido para crear una sociedad	No existe.
Duración promedio del proceso de creación de sociedades	15 días hábiles
Restricciones a la inversión extranjera.	En líneas generales no existen, salvo la prohibición de que extranjeros adquieran o posean tierras o aguas dentro de los 50 km. de las fronteras de Perú, así como algunas limitaciones específicas correspondientes a determinados sectores regulados.
Convenios de estabilidad jurídica (régimen general)	Disponibles para inversionistas que se comprometan a invertir los montos mínimos previstos en la ley (US\$ 10 millones para los sectores minería e hidrocarburos, y US\$ 5 millones para los demás sectores), así como para las empresas locales que reciben dicha inversión. Los convenios de estabilidad jurídica otorgan estabilidad tributaria en materia de impuesto a la renta y otras garantías, en los términos previstos en la ley.
Restricciones respecto de la tenencia de moneda extranjera	No existen.
Impuesto a las ventas	18%
Restricciones para contratación de personal extranjero	Las empresas podrán contratar personal extranjero hasta un máximo de 20% del número total de trabajadores y 30% del total de remuneraciones, salvo excepciones.
Restricciones a la propiedad privada	Dentro de los 50 km de las fronteras nacionales, no está permitido que los extranjeros adquieran o posean tierras o aguas, excepto en caso de necesidad pública expresamente declarada mediante decreto supremo.
Remisión de utilidades	Permitida en su totalidad.

² Se aplica restricciones a esta información.

III. Estructuras corporativas disponibles



A. Estructuras permanentes

1. FORMAS SOCIETARIAS COMUNES

La sociedad anónima y la sociedad comercial de responsabilidad limitada son las formas societarias más importantes y de mayor uso, reguladas por la Ley General de Sociedades (LGS), vigente desde el 1 de enero de 1998.

La LGS reconoce y regula siete formas societarias:

- (i) Sociedad Anónima, en sus tres modalidades: la sociedad anónima ordinaria, la sociedad anónima cerrada y la sociedad anónima abierta.
- (ii) Sociedad Colectiva.
- (iii) Sociedad en Comandita Simple.
- (iv) Sociedad en Comandita por Acciones.
- (v) Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
- (vi) Sociedad Civil Ordinaria.
- (vii) Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.

Por otro lado, el Decreto Legislativo No. 1409 y su Reglamento, publicados en septiembre de 2018 y octubre de 2019, respectivamente, crearon y regularon una nueva forma societaria: la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (S.A.C.S.). Esta nueva forma societaria, que solo permite tener como accionistas a personas naturales, busca tener un procedimiento de constitución más expeditivo, aunque su uso no ha logrado la difusión esperada. Adicionalmente, mediante Ley 31072, se crearon las sociedades de beneficio e interés colectivo, llamadas también “sociedades “BIC”. Sin constituir una forma societaria independiente, las sociedades BIC son aquellas empresas que optan por integrar en su propósito la creación de valor social y/o ambiental, en adición al valor económico.

La sociedad anónima es el tipo societario más común para la organización de negocios en el Perú. En términos generales, la normativa peruana sobre sociedades anónimas es similar a la de otras jurisdicciones. La legislación peruana reconoce y regula tres modalidades de sociedad anónima: (i) sociedad anónima ordinaria (S.A.); (ii) sociedad anónima cerrada (S.A.C.); y, (iii) sociedad anónima abierta (S.A.A.). Si bien las tres modalidades de sociedad anónima presentan las características esenciales del tipo societario —como un capital social integrado por aportes de los accionistas y dividido en acciones representativas de una parte alícuota de dicha capital, así como la responsabilidad limitada de sus accionistas, quienes, en principio, solo responderán hasta por el monto de su aporte—, la legislación societaria establece ciertas diferencias entre ellas, tales como:

- (i) Las normas específicas aplicables a sociedades anónimas cerradas (S.A.C.) incluyen características propias de las sociedades personales, por lo que dicha modalidad suele ser la estructura más apropiada cuando existe un número limitado de accionistas con participación cercana en la gestión de la empresa. Atendiendo el carácter personal o cerrado de esta modalidad, se brinda mayor flexibilidad y se exime a la empresa de ciertas exigencias que sí aplican a las otras modalidades. Asimismo, dada la importancia de las características personales de los accionistas en la propiedad y en la gestión del capital, las acciones de una S.A.C. no pueden ser cotizadas en el mercado de valores.
- (ii) La sociedad anónima abierta (S.A.A.), por el contrario, está pensada en sociedades de mayor tamaño, con potencial para participar en el mercado de valores. Así, para que una sociedad

adopte dicha modalidad debe cumplir con una o más de las siguientes condiciones: (a) haber hecho una oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones; (b) tener más de 750 accionistas; (c) que más del 35% de su capital pertenezca a 175 o más accionistas, sin considerar dentro de este número a aquellos accionistas cuya tenencia accionaria individual no alcance al dos por mil del capital o exceda el 5% del capital; (d) haberse constituido como tal; o, (e) que todos los accionistas con derecho a voto hayan aprobado, por unanimidad, su adaptación a dicho régimen. La sociedad anónima abierta debe inscribir sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores, lo que significa que no puede limitarse su negociación o su libre transferencia, salvo por las excepciones expresamente establecidas por la LGS. Este tipo de empresa está sujeta a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

- (iii) La sociedad anónima regular u ordinaria (S.A.) ocupa una posición intermedia entre la S.A.C. y la S.A.A., por lo que suele ser recomendable en circunstancias en las que no se presenten las características propias de las modalidades especiales antes descritas.

Aunque existen diferencias significativas, las reglas aplicables a la sociedad comercial de responsabilidad limitada (S.R.L.) son similares a las de la sociedad anónima cerrada, dada la importancia de las características personales de quienes participan como socios en este tipo de sociedad.

a. Características generales

Estos son los aspectos más relevantes de la sociedad anónima, la sociedad anónima cerrada y la sociedad comercial de responsabilidad limitada:

	Sociedad Anónima	Sociedad Anónima Cerrada	Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada
MÍNIMO DE SOCIOS/ ACCIONISTAS FUNDADORES	2		
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS/ ACCIONISTAS	Limitado al monto de los aportes de los socios/accionistas.		
CAPITAL INICIAL	La LGS no establece un monto mínimo de capital para la constitución de una sociedad. En el caso de algunos sectores, el marco normativo específico sí establece un capital inicial mínimo para desarrollar determinada actividad (por ejemplo, las empresas que forman parte del sistema financiero nacional, las compañías que administran fondos de pensiones, y las empresas de intermediación laboral).		

REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL	Acciones Pueden existir diversas clases de acciones. La diferencia se encuentra en los derechos que conceden a los accionistas, las obligaciones que recaen sobre los titulares, o ambos a la vez. Todas las acciones de una misma clase gozan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones. La sociedad puede emitir acciones sin derecho a voto, las cuales otorgan a su titular el derecho de recibir dividendos de manera preferente según lo establecido en el estatuto. Por tanto, de haber utilidades distribuibles, se requerirá a la sociedad el pago de dividendos de manera preferente a los accionistas con acciones sin derecho a voto.		Participaciones
NÚMERO MÁXIMO DE SOCIOS/ ACCIONISTAS	750	20	
LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES/ PARTICIPACIONES Y OTRAS FORMALIDADES	Ninguna por mandato obligatorio de la ley. Sin embargo, el estatuto de la sociedad puede establecer el derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y/o la sociedad, entre otros pactos. Las transferencias son privadas y se registran en la matrícula de acciones de la sociedad.	La ley establece un derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y la sociedad. El estatuto puede excluir dicho derecho preferente y/o introducir otros pactos. Las transferencias son privadas y se registran en la matrícula de acciones de la sociedad.	La Ley establece un derecho de adquisición preferente de los demás socios. El estatuto puede excluir dicho derecho preferente y/o introducir otros pactos. Las transferencias son ejecutadas mediante escritura pública y se inscriben en los Registros Públicos.
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	Como regla general, las utilidades son distribuidas entre los titulares de las acciones/participaciones en proporción a los aportes de capital que estos hayan realizado.		
	Las sociedades deben reservar un mínimo del 10% de su utilidad anual, deducidos los impuestos, para la creación o aumento de una reserva legal, hasta que alcance un monto igual a un quinto del capital social.		No aplica.
ACUERDOS ENTRE SOCIOS/ ACCIONISTAS	Los acuerdos entre socios/accionistas, o entre éstos y terceros, son válidos en todos los tipos de sociedades y son exigibles en todos los aspectos que conciernen a la sociedad, desde que le son debidamente comunicados. En el caso de que exista un conflicto entre el acuerdo y los artículos del estatuto o pacto social, los últimos prevalecerán.		



b. Administración

El siguiente cuadro expone una mirada general de los órganos involucrados en la administración de las sociedades anónimas, las sociedades anónimas cerradas y las sociedades comerciales de responsabilidad limitada.

	Sociedad Anónima	Sociedad Anónima Cerrada	Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada
DIRECTORIO	La existencia de un directorio como órgano de gobierno es obligatoria por ley. Los directores son elegidos por los accionistas. El directorio debe estar conformado por un mínimo de tres miembros. No es necesario que los directores sean accionistas, a menos que se establezca lo contrario en el estatuto. Los directores deben aceptar su nombramiento. Los directores pueden ser removidos en cualquier momento. No existen limitaciones a la nacionalidad o domicilio de los directores.	La existencia de un directorio como órgano de gobierno es opcional. Los directores son elegidos por los accionistas. El directorio debe estar conformado por un mínimo de tres miembros. No es necesario que los directores sean accionistas, a menos que se establezca lo contrario en el estatuto de la sociedad. Los directores deben aceptar expresamente su nombramiento. Los directores pueden ser removidos en cualquier momento. No existen limitaciones a la nacionalidad o domicilio de los directores.	No tiene directorio.

GERENTE GENERAL	La administración de las sociedades también se encuentra a cargo de uno o más gerentes. Entre ellos, debe haber uno o más gerentes generales. Los gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por la junta general de accionistas o el directorio, dependiendo del órgano del que haya emanado su nombramiento. La LGS establece que, el gerente general, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, cuenta con amplias facultades de representación procesal y administrativa, así como con facultades para disponer y gravar los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones requeridas para el cumplimiento del objeto de la sociedad.	El gerente general es responsable por la administración y representación legal de la sociedad. El gerente puede ser removido en cualquier momento por la junta general de socios. La LGS establece que, el gerente general, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, cuenta con amplias facultades de representación procesal y administrativa, así como con facultades para disponer y gravar los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones requeridas para el cumplimiento del objeto de la sociedad.
JUNTA GENERAL	La junta general de accionistas/socios es el órgano máximo de gobierno de la sociedad. La LGS señala los requisitos formales para su convocatoria, establece el quórum y las mayorías mínimas de votos requeridas para la adopción de acuerdos, así como los asuntos que son de competencia exclusiva de la junta.	

c. Proceso de constitución

El proceso de constitución de una sociedad suele tomar aproximadamente 15 días hábiles. En el caso que los fundadores sean entidades no domiciliadas o individuos que no se encuentren en el país al momento de constitución, se requerirá que cuenten con poderes de representación para efectos de poder formalizar la constitución de la sociedad. En caso se requiera inscribir previamente estos poderes de representación, debe agregarse aproximadamente 15 días hábiles adicionales al plazo antes indicado.

A continuación, el detalle de los pasos necesarios para constituir una sociedad en el Perú:

Etapas	Plazos
Otorgamiento de poderes para la constitución de la sociedad. ³	Hasta 15 hábiles. Los documentos deben ser apostillados o legalizados antes de la constitución de la sociedad.
Revisar la singularidad de la denominación social.	1 día.
Preparación de la minuta de constitución y otorgamiento de la escritura pública respectiva ante un Notario Público	2 a 5 días.
Depositar al menos el 25% del capital social de la sociedad en una cuenta bancaria local y obtener la constancia respectiva.	1 día.
Inscripción de la constitución en Registros Públicos.	2 a 7 días hábiles aproximadamente.
Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.	2 días.
Legalización de libros societarios.	1 día.

³ En caso los accionistas fundadores sean personas jurídicas no domiciliadas, se requiere presentar los siguientes documentos, además del poder de representación:

- Certificado de vigencia de la sociedad en el extranjero.
- Certificado de competencia de la persona u órgano que otorgó el poder.

2. SUCURSALES

Una alternativa a la constitución de una sociedad es el establecimiento de una sucursal.

Las sucursales no cuentan con personería jurídica independiente a la de su sociedad principal, pero se someten a las leyes peruanas para su ámbito de actuación, están dotadas de representación legal permanente y tienen autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la sociedad principal les asigne, de acuerdo con los poderes que otorguen a sus representantes.

El siguiente cuadro describe los requisitos y el procedimiento para constituir una sucursal en Perú.

ESTABLECIMIENTO	Por medio de una escritura pública que contenga, cuando menos, la siguiente información: (a) el certificado de vigencia de la sociedad principal en su país de origen con la constancia de que su pacto social ni su estatuto impiden el establecimiento de sucursales en el extranjero; (b) copia del pacto social y del estatuto o equivalentes; y, (c) el acuerdo de establecer la sucursal en el Perú, que indique: (c.1) el capital asignado a la sucursal para las actividades a ser realizadas en el país; (c.2) las actividades de la sucursal y una declaración de que dichas actividades son parte del objeto social de la sociedad principal; (c.3) el domicilio de la sucursal; (c.4) el nombramiento de al menos un representante legal permanente en el país, con los poderes que se le confieren; y, (c.5) la declaración de que la sociedad principal se somete a las leyes del Perú para responder por las obligaciones que contraiga la sucursal.
RESPONSABILIDAD	La sociedad principal es responsable de todas las obligaciones contraídas por la sucursal. Cualquier pacto en contrario se considera nulo y sin efecto.
CAPITAL	El importe total de los activos asignados por la sociedad principal a la sucursal para que esta pueda llevar a cabo sus actividades se conoce como capital asignado. No se requiere capital mínimo.
ADMINISTRACIÓN	Las sucursales están obligadas a tener al menos un representante legal permanente en el Perú, que debe gozar de las facultades necesarias para obligar a la sociedad por las operaciones que realice la sucursal.
REMISIÓN DE UTILIDADES	No hay limitaciones para la remisión de utilidades desde una sucursal hacia su sociedad principal.



3. JOINT VENTURES

La legislación peruana regula expresamente dos tipos de contratos asociativos: el consorcio y el contrato de asociación en participación. Esta no es una lista taxativa, por lo que los demás contratos asociativos, como las asociaciones, el riesgo compartido o *joint ventures* también están permitidos por la legislación peruana, sin necesidad de que exista una regulación específica respecto de los mismos.

Por un lado, el consorcio se define como un contrato en el que dos personas o entidades se asocian con el fin de participar en un determinado negocio para compartir los beneficios y reducir los costos de transacción. Los consorcios no generan una entidad separada e independiente de sus socios, aunque pueden aplicar reglas específicas para su tratamiento dentro del ámbito fiscal.

Por otro lado, la LGS define al contrato de asociación en participación como un acuerdo en virtud del cual un individuo o compañía concede a una persona o personas (naturales o jurídicas) una participación en el resultado o en las utilidades de los negocios que mantiene con terceros. A cambio, el asociado -por lo general- proporciona algún tipo de contribución al negocio. En este tipo de contratos, la identidad del asociado no es necesariamente conocida para los terceros con los cuales el asociante lleva a cabo la gestión de los negocios.

B. Agencia / Distribuidor / Franquicias / Redes de distribución

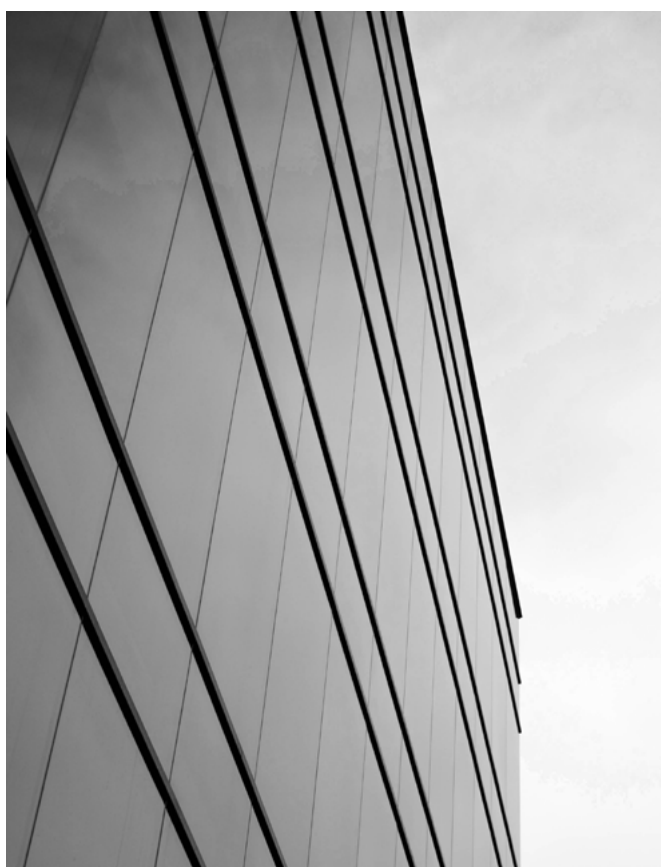


La ley peruana no tiene ninguna regulación específica para el establecimiento, los requisitos o el tratamiento de la agencia, los distribuidores, las franquicias o las redes de distribución, salvo en algunas industrias reguladas. Asimismo, no existen normas de protección del agente o del distribuidor. En consecuencia, cualquier negocio de agencia, distribución o franquicia llevado a cabo con entidades peruanas se regirá por las disposiciones del contrato celebrado entre las partes y las disposiciones generales aplicables a los contratos y obligaciones.

Los acuerdos de franquicia serán registrados ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), al ser la autoridad peruana competente encargada del registro de marcas, para poder utilizar las marcas involucradas en dicho acuerdo.

C. Oficinas de representación y otros establecimientos no permanentes

Las empresas extranjeras pueden establecer oficinas de representación y establecimientos “no permanentes” sin necesidad de ningún registro o aprobación, excepto en ciertas industrias reguladas, tales como los bancos y las compañías de seguros. Este tipo de establecimientos debe contar con facultades suficientes de representación de forma tal que los acuerdos firmados por estos establecimientos sean exigibles conforme con la ley peruana.



D. Autorizaciones Previas

La realización de ciertas actividades comerciales requiere de la aprobación previa de las autoridades correspondientes. Este es el caso, por ejemplo, de las actividades bancarias y financieras, las actividades de seguros y telecomunicaciones, entre otras. Del mismo modo, las actividades relacionadas con los recursos naturales, renovables o no renovables, requerirá la previa obtención de una autorización o concesión por parte de la autoridad administrativa competente.

E. Sectores económicos sensibles / Restricciones a la propiedad para extranjeros

En términos generales, la legislación peruana no establece restricciones respecto de la realización de negocios o la titularidad de propiedades por parte de extranjeros en el Perú, a excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria de extranjeros en empresas locales de determinados sectores, como el transporte aéreo, marítimo, entre otros, así como a la propiedad inmobiliaria a que se refiere en la sección V., literal J. sobre Derecho de propiedad e inversión inmobiliaria.



F. Riesgo político y cuestiones conexas

Durante la mayor parte del siglo XXI, el Perú se ha caracterizado por su estabilidad macroeconómica, solidez fiscal, moderada deuda pública y una de las menores tasas de inflación anual de la región. A pesar de la pandemia de la COVID-19 y de un periodo de inestabilidad política en los últimos años, el Perú mantiene su grado de inversión. El capítulo económico de la Constitución peruana promueve la iniciativa privada, garantiza la igualdad entre inversión nacional y extranjera, permite la libre disponibilidad de moneda extranjera y autoriza al Estado a otorgar garantías mediante contratos-ley.

Precisamente, al permitir la celebración de convenios de estabilidad jurídica que se describen líneas abajo, el Estado confiere a los inversionistas y las empresas que reciben sus inversiones una herramienta para protegerse del riesgo país.

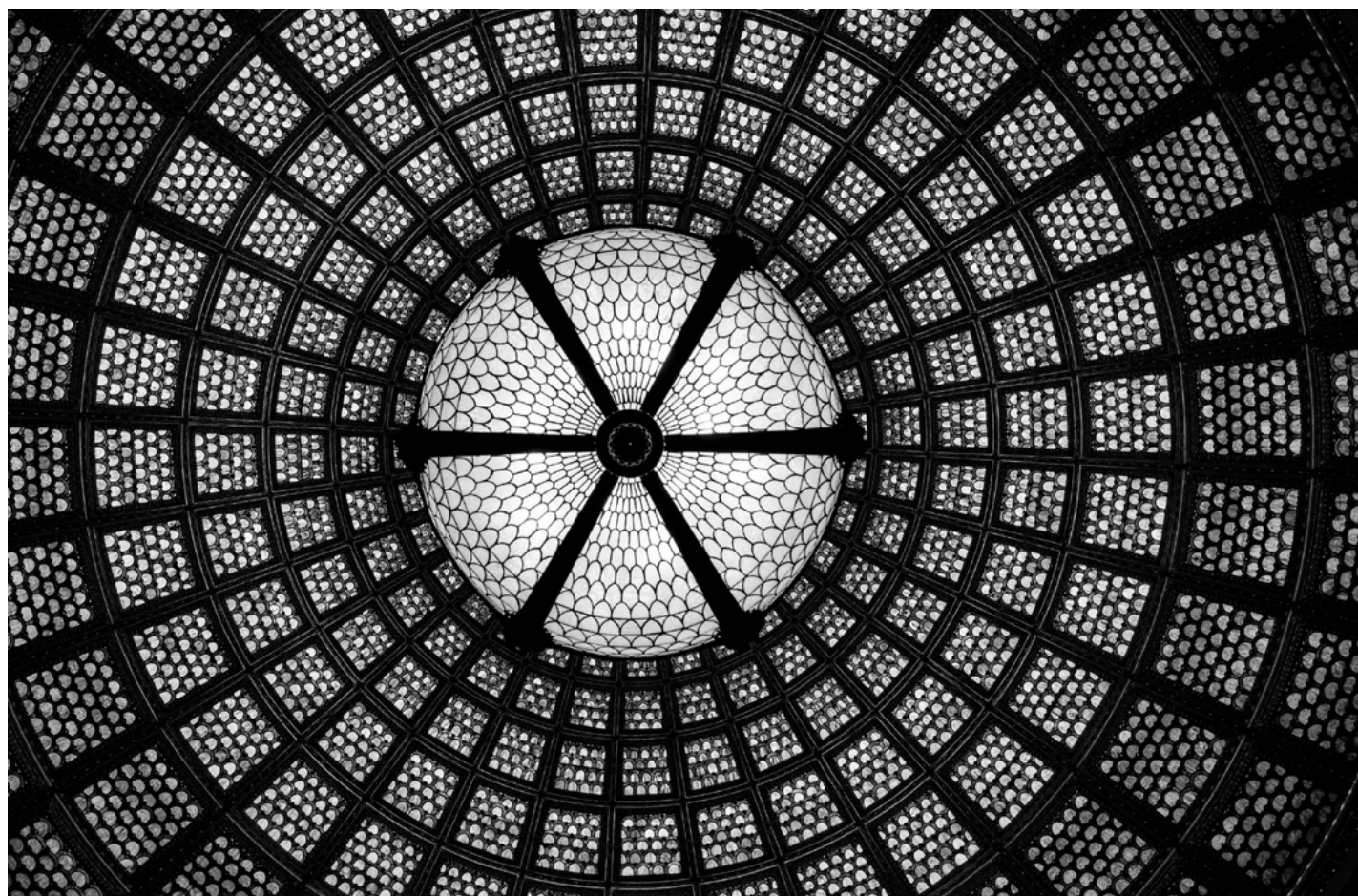
IV. Promoción de la Inversión e Incentivos Tributarios

A. Tratamiento legal de la inversión extranjera

El Perú posee un régimen legal de aplicación general que promueve y establece garantías para inversiones extranjeras.

Los principios más importantes que rigen la inversión extranjera son los siguientes:

- La inversión extranjera goza del mismo tratamiento que la inversión nacional.
- Los inversionistas extranjeros pueden invertir en cualquier sector de la economía.
- La autorización previa y expresa del gobierno no es necesaria para realizar inversión extranjera.
- No existen controles cambiarios; y el uso, la convertibilidad y la remesa de capitales es libre.



B. Convenios de estabilidad para la protección de inversiones

Como parte de su estructura normativa, el Perú mantiene vigente un régimen de estabilidad jurídica de aplicación general, el cual se materializa mediante la celebración de convenios de estabilidad jurídica (CEJ) tanto por inversionistas como por las empresas peruanas que reciben tal inversión. A través de los CEJ, el Estado garantiza la ultraactividad de ciertos regímenes legales por un plazo específico, siempre que los inversionistas y/o empresas receptoras asuman ciertas obligaciones. También existen regímenes de estabilidad jurídica específicos para determinados sectores, como el sector minero o de hidrocarburos.

Los CEJ tienen fuerza de ley entre las partes. Esto significa que las partes contratantes (una de las cuales es el Estado) deben regirse por su contenido y no los pueden modificar de forma unilateral. Concretamente, el Estado no podrá modificar unilateralmente un CEJ mediante la promulgación de nueva legislación, ni dejarlo sin efecto de cualquier forma distinta a las causales de resolución por incumplimiento previstas en el propio CEJ.

Los CEJ pueden celebrarse en cualquier momento, siempre que los requisitos legales aplicables se cumplan. Si bien la regla general es que la celebración de un CEJ preceda una nueva inversión, existen reglas específicas que permiten que los efectos de los CEJ alcancen a inversiones efectuadas incluso antes de su celebración, siempre que dichos CEJ sean celebrados dentro de los doce meses siguientes a la fecha de realización de la inversión.

Por lo general, el plazo de vigencia de los CEJ es de 10 años y el plazo para cumplir la inversión comprometida bajo ellos es de 2 años. Sin embargo, en el caso de los CEJ que celebran empresas que han suscrito contratos de asociación público-privada al amparo del Decreto Legislativo No. 1362, así como sus inversionistas, el plazo de vigencia del CEJ correspondiente podrá extenderse por todo el plazo del contrato de asociación público-privada. En dicho supuesto, el plazo para realizar la inversión también podrá estar determinado por lo establecido en el respectivo contrato.

1. REQUISITOS PARA INVERSIONISTAS BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE ESTABILIDAD JURÍDICA

Si bien existen diversos tipos de inversión que puede habilitar la celebración de un CEJ, el tipo de inversión más común se produce mediante aportes de capital a una sociedad peruana. Bajo esta modalidad, un inversionista (extranjero o peruano) podrá celebrar un CEJ con el Estado en tanto asuma el compromiso de invertir US\$ 5 millones al capital social de una empresa local, dentro de un plazo de 2 años, salvo en los sectores de minería e hidrocarburos, en los cuales el aporte mínimo es de US\$ 10 millones. Además, la inversión debe ser canalizada a través del sistema financiero peruano.

2. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS RECEPTORAS DE INVERSIÓN BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE ESTABILIDAD JURÍDICA

Las empresas receptoras de inversión también pueden celebrar un CEJ con el Estado, siempre que alguno de sus inversionistas cumpla con los requisitos establecidos por la ley y celebre un CEJ en calidad de inversionista.

Mediante la suscripción de un CEJ, las empresas receptoras podrán gozar de estabilidad de los regímenes de contratación de trabajadores y de promoción de la exportación. Asimismo, podrán gozar del régimen de estabilidad tributaria relativo al Impuesto a la Renta, siempre que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Que las nuevas inversiones que reciban representen un monto superior al 50% de su capital y reservas y se destinen a la ampliación de su capacidad productiva o a la mejora tecnológica; o
- Que las nuevas inversiones impliquen la adquisición de más del 50% de las acciones de una compañía de propiedad, directa o indirecta, del Estado (como sucede en el caso de aquellas empresas que han sido privatizadas).

3. DERECHOS QUE GARANTIZAN LOS CONVENIOS DE ESTABILIDAD

a. Para los inversionistas (extranjeros y nacionales):

Los CEJ garantizan, durante su plazo de vigencia y en relación con la inversión comprometida, estabilidad jurídica de las normas vigentes al momento de la celebración, que rigen los siguientes regímenes y derechos:

- Impuesto a la Renta: Los dividendos y cualquier otra forma de participación en las utilidades a los que los inversionistas extranjeros tienen derecho no se verán afectados por modificaciones o nuevos impuestos que surjan durante la vigencia del CEJ. Derecho a la libre disponibilidad de moneda extranjera (sólo para inversionistas extranjeros).
- Derecho a la libre remesa de capitales, utilidades, dividendos y regalías, sin ningún tipo de limitación o restricción (sólo para inversionistas extranjeros).
- Derecho a usar el tipo de cambio más favorable al que pueda accederse en el mercado.
- Derecho a la no discriminación.

b. Para las empresas receptoras de inversión:

Los CEJ garantizan a las empresas receptoras de inversión, durante su plazo de vigencia, estabilidad jurídica de las normas vigentes al momento de su celebración que rigen los siguientes regímenes y derechos:

- Impuesto a la Renta (si se cumple al menos uno de los requisitos antes mencionados): Mientras el convenio se mantenga vigente, las modificaciones al régimen del Impuesto a la Renta no serán aplicables al titular del CEJ, aunque para ello la empresa receptora deberá tributar con una tasa del IR 2% mayor a la tasa vigente al momento de la celebración del CEJ como receptora. Con dicha salvedad, la base imponible se calculará sobre la base de las mismas tasas, deducciones y escalas establecidas en la legislación vigente al momento de la firma del CEJ. Esta protección existe con independencia de que tales modificaciones resulten favorables o no a la empresa.
- Régimen de contratación de trabajadores.
- Régimen de promoción de las exportaciones.

■ RODRIGO

V. Marco Jurídico



A. Moneda extranjera

No existe control de cambio, registro, autorización u otra restricción similar para la remisión de moneda extranjera hacia o desde Perú, así como tampoco se requiere de aprobación previa de ningún organismo del Estado para realizar una transacción de moneda extranjera o para poseer moneda extranjera. Cualquier moneda puede ser intercambiada por soles peruanos al mejor tipo de cambio que esté disponible en el mercado, y/o ser utilizada en cualquier transacción en el Perú, siempre que las partes acuerden hacerlo.

Cualquier tipo de cuenta bancaria puede ser abierta en dólares de los Estados Unidos de América o en otras monedas, según la oferta de las entidades financieras. Asimismo, las facilidades crediticias pueden ser acordadas en dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra moneda, sin la necesidad de una autorización especial.

B. Inmigración y requisitos para obtener la visa

Todo ciudadano extranjero que desee ingresar al territorio peruano deberá presentar pasaporte emitido válidamente por un Estado con una vigencia mínima de seis meses contados desde su ingreso al territorio nacional.

A continuación, resumimos los tipos de calidad migratoria más relevantes para efectos corporativos y de negocios.

1. NEGOCIOS

Se otorga visa de negocios a aquellos ciudadanos extranjeros que ingresan al país para realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica especializada o similares, y que no tengan intención de trabajar o recibir renta de fuente peruana.

Las visas de negocios son emitidas por los Consulados Peruanos en el extranjero del país de nacimiento o residencia del ciudadano extranjero, luego de cumplir con los requisitos (pasaporte válido, carta de invitación de la empresa peruana y presentación de la empresa extranjera, formulario, pago de tasa, etc.) solicitados. La emisión de la visa de negocios puede tardar entre 5 a 10 días hábiles.

En caso de países con los que el Perú hubiera firmado convenios internacionales de exoneración de cumplimiento de los requisitos de visa de negocios, la calidad migratoria la otorgará la Superintendencia Nacional de Migraciones en los puestos de control migratorio y/o fronterizo. Algunos de los países que cuentan con este beneficio son Chile, Colombia, México, Brasil, India, China⁴, Bulgaria, Croacia, Chipre, Rumanía, Islandia, Suiza, Liechtenstein, Noruega, así como los países miembros de la Unión Europea pertenecientes al espacio Schengen.

Un ciudadano extranjero que obtenga este tipo de visa podrá permanecer en el país hasta 183 días calendario al año, de forma continua o en distintos periodos, sin extensión.

2. TRABAJADOR DESIGNADO (TRABAJADOR EXTRANJERO DE EMPRESA NO DOMICILIADA)

La calidad migratoria se expide a trabajadores extranjeros que son enviados al Perú por su empleador no domiciliado para ejecutar en su nombre prestaciones contractuales.

Esta calidad migratoria implica la existencia de dos compañías. La primera debe estar domiciliada en Perú y operar en el país, mientras que la segunda empresa debe estar domiciliada en el extranjero.

La calidad migratoria de trabajador designado permite al extranjero realizar actividades laborales en el territorio nacional, consistentes en el desarrollo de tareas o funciones específicas o de un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados.

La Ley de Migraciones vigente distingue entre el trabajador designado temporal y el trabajador designado residente.

El plazo de permanencia para el trabajador designado residente es 365 días, prorrogable; mientras que, para el trabajador designado temporal, es de 183 días prorrogable por el mismo plazo.

3. TRABAJADOR RESIDENTE

Los trabajadores extranjeros que desean trabajar a favor de un empleador local y residir en el Perú pueden optar por la calidad migratoria de trabajador residente.

Para ello, deberán suscribir un contrato de trabajo que deberá ser registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Esta calidad migratoria puede otorgarse también a trabajadores de una empresa transnacional o corporación internacional que son desplazados al Perú para trabajar con una empresa del mismo grupo económico o holding para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.

Un ciudadano extranjero que obtenga esta calidad migratoria tendrá el derecho a trabajar durante un año, renovable anualmente.

⁴ Para el caso de nacionales de China e India, siempre que acrediten tener visas con vigencia mínima de determinados países, y/o residencia permanente de determinados países.



C. Aduanas

La Ley General de Aduanas regula el marco legal aplicable para la entrada y salida de mercancías hacia y desde Perú.

1. IMPORTACIÓN

Sólo las entidades o personas naturales domiciliadas pueden actuar como importadores de bienes extranjeros para ser utilizados o consumidos en el país.

Como regla general, no existen restricciones a la importación de bienes. Sin embargo, pueden ser aplicadas algunas restricciones basadas en normas específicas, por ejemplo, relativas a cuestiones de sanidad, seguridad, medio ambiente, entre otras. En tales casos, la importación está condicionada a la obtención de autorizaciones específicas emitidas por las entidades competentes.

Los derechos arancelarios e impuestos aplicados a la importación de mercancías son: *ad valorem*, derechos variables adicionales, Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), e Impuesto General a las Ventas (IGV). Además, la importación de mercancías está sujeta al sistema de percepciones del IGV.

Las tarifas *ad valorem* aplicables son de 0%, 6% u 11%, dependiendo de la sub-partida arancelaria de las mercancías importadas. Más del 70% de los bienes contenidos en el arancel de aduanas vigente está sujeto a una tasa *ad valorem* de 0%.

Los derechos variables adicionales sólo se aplican a determinados productos agrícolas. La tasa dependerá del tipo de mercancía y el precio de referencia establecido al momento de la importación.

Como regla general, la base imponible para el cálculo del *ad valorem* es el costo, el seguro y el flete (CIF). Este valor se determina en función del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 (Acuerdo de Valoración) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

El ISC se aplica sólo a un determinado grupo de productos, tales como petróleo (gasolina), gas (diesel), licores, cigarros, tabaco y ciertos vehículos. La tasa o monto dependerá del tipo de producto del que se trate (como se explicará en la sección V., literal D. sobre Tributación y transacciones transfronterizas del presente documento).

El IGV se aplica a la mayoría de los bienes importados. Sólo un grupo limitado de productos están exentos de este impuesto, de acuerdo con el tipo de mercancía o el lugar al que esta se importa (por ejemplo, los beneficios aplicables a la importación de determinados tipos de mercancías en la zona de selva). La tasa del IGV es de 18%.

El sistema de percepciones del IGV se aplica, como regla general, en la importación de todo tipo de mercancías. No obstante, existen casos en los cuales dicho sistema no resulta de aplicación, como, por ejemplo, aquellas importaciones realizadas por importadores designados como agente de retención del IGV o las importaciones definitivas derivadas de importaciones temporales. La tasa aplicable es: (i) de 10% cuando, entre otros supuestos, el importador realiza por primera vez una operación y/o régimen aduanero; (ii) de 5% cuando el importador nacionalice bienes usados; y, (iii) de 3.5% en todos los demás casos. La base de cálculo está conformada por el valor aduanero más todos los tributos que gravan la importación.

2. IMPORTACIÓN TEMPORAL

El ingreso temporal de mercancías también está permitido. Estas entradas pueden ser de dos tipos: (i) para uso interno y posterior re-exportación (aplicable a los equipos y maquinaria incluidos en una lista cerrada de productos aprobados para este fin); y, (ii) para la transformación y posterior exportación del producto final obtenido (aplicable a las materias primas). En ambos casos el pago de los derechos arancelarios e impuestos a la importación se suspende mediante la presentación de una garantía que cubra el importe de dichos derechos e impuestos, más intereses.

3. EXPORTACIÓN

Las operaciones de exportación están libres de impuestos. Como regla general, no existen restricciones para la exportación de bienes. Sin embargo, la exportación de bienes como animales en peligro de extinción, especies vegetales, hallazgos arqueológicos, entre otros, está prohibida o restringida, según el tipo de bien.

Sólo las entidades o las personas naturales domiciliadas pueden actuar como exportadoras.

La exportación temporal de bienes también está permitida y puede ser de dos tipos: (i) para ser utilizados en el extranjero y regresar en las mismas condiciones en las que fueron exportados, y, (ii) para ser transformados, reparados o reemplazados en el extranjero. En estos casos, la re-importación de los bienes está sujeta a normas tributarias especiales.

4. DRAWBACK

Las normas peruanas permiten la devolución de derechos pagados en la importación de insumos incorporados o consumidos en la elaboración de productos exportados. Dicha devolución, desde el 1 de enero de 2019, equivale al 3% (tasa fija) del valor FOB de exportación, con el límite del 50% del valor de producción de las mercancías.

Sólo las empresas que fabrican o producen bienes en el país (por sí mismas o mediante la contratación de terceros), mediante el uso de materias primas importadas, pueden obtener este beneficio después que dichos bienes hayan sido exportados. Para obtener la restitución de los derechos deberá haberse cumplido con las condiciones y requisitos específicos establecidos en las normas reglamentarias vigentes.

5. REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS CON FRANQUICIA ARANCELARIA

Este régimen permite la importación de mercancías (materias primas / insumos) con la exención automática de los derechos arancelarios e impuestos internos. La exención se da por el mismo monto que el valor de aquellas mercancías (idénticas o equivalentes) que han sido importadas previamente (sin ningún tipo de exención) y que fueron transformadas para obtener bienes que fueron exportados.

Este régimen permite a los exportadores reponer, con exención de derechos arancelarios e impuestos internos, las materias primas e insumos utilizados en el proceso de fabricación de bienes para el suministro a sus clientes extranjeros.

6. OTROS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

- La entrada o salida del Perú de mercancía contenida en paquetes transportados por transportistas de carga internacional, correo expreso o servicio de mensajería.
- El sistema de *duty free*, que permite el almacenamiento y la venta libre de impuestos a los pasajeros entrantes o salientes de mercancía nacional o extranjera en establecimientos autorizados dentro de los puertos o aeropuertos internacionales.
- Entrada y salida de Perú de muestras con fines de exhibición.
- Entrada y salida de Perú de equipaje y enseres domésticos.

7. ACUERDOS DE COMERCIO INTERNACIONAL

Perú ha suscrito una serie de acuerdos comerciales para reducir los aranceles aduaneros y facilitar el comercio de bienes con países de Asia, la Cuenca del Pacífico, Europa y América del Sur.

Acuerdos vigentes

Alianza del Pacífico	Japón
Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA)	Mercosur
APEC	México
Canadá	Organización Mundial del Comercio
Chile	Panamá
Comunidad Andina	República Popular China
Corea del Sur	Singapur
Costa Rica	Tailandia
Cuba	Unión Europea
Estados Unidos de Norteamérica	Venezuela
Honduras	Australia
Reino Unido	Tratado Integral y Progresista de Asociación Trans-Pacífico (CPTPP)

Acuerdos próximamente vigentes

Guatemala	Hong Kong
Brasil (Acuerdo de Profundización Económico Comercial)	

8. DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS

De acuerdo con las reglas generales de la OMC sobre derechos antidumping y compensatorios, Perú ha adoptado normas para prevenir y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado causadas por el dumping y los subsidios. Las disposiciones peruanas tratan de evitar las prácticas desleales en el comercio, resultantes de los precios de venta que son menores al costo de producción de los productos exportados o de la concesión de subvenciones.

Los derechos antidumping y compensatorios se imponen por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP). La autoridad aduanera es la encargada de su cobro.

D. Tributación y transacciones transfronterizas

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) recauda y administra los impuestos internos, derechos arancelarios y otros gravámenes al comercio cuyo origen sea extranjero, que constituyen ingresos del Tesoro. Excepcionalmente, la SUNAT recauda otros impuestos y contribuciones establecidos en la ley. La SUNAT también vela por el cumplimiento del Código Tributario y emite resoluciones sobre materias relacionadas con tributos.

1. IDENTIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTE – RUC

Cada individuo, sociedad, sucesión indivisa, asociación o cualquier entidad, sea peruana o extranjera, independientemente de su domicilio fiscal, debe ser inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) al adquirir la condición de contribuyente o al convertirse en responsable de los impuestos administrados o recaudados por la SUNAT. El mismo requisito se aplica al agente de retención.

El contribuyente y el agente de retención de impuestos son identificados por la SUNAT a través del RUC, el cual consiste en un número de once dígitos que les es asignado y que se utiliza para cumplir con sus obligaciones tributarias formales y sustantivas.

No están obligados a inscribirse en el RUC los trabajadores que únicamente obtienen ingresos de quinta categoría, entre otros. En principio, los contribuyentes no domiciliados tampoco tendrían que inscribirse en el RUC; sin embargo, existen algunos casos en los que las autoridades tributarias exigieron el cumplimiento de dicho requisito como condición para tramitar sus solicitudes de devolución de pagos indebidos y/o en exceso.

2. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

La siguiente es una descripción de los tributos de mayor aplicación en el Perú al momento de publicación del presente documento. También se incluye en este documento una descripción de temas fiscales que son relevantes para el desarrollo de actividades mineras.

3. IMPUESTO A LA RENTA

• **Ámbito de aplicación**

El Impuesto a la Renta grava las rentas que se obtengan del capital, del trabajo, de la aplicación conjunta de ambos factores, de las ganancias de capital, de otros ingresos que provengan de terceros, los cuales son establecidos de manera expresa por la Ley del Impuesto a la Renta (“LIR”), así como rentas imputadas también establecidas de manera expresa por la LIR.

• **Base jurisdiccional del impuesto**

Los contribuyentes domiciliados en el país están sujetos al Impuesto a la Renta sobre la totalidad de sus rentas gravadas de fuente mundial. Por su parte, los contribuyentes no domiciliados y los establecimientos permanentes locales de empresas extranjeras están sujetos al impuesto respecto a sus rentas de fuente peruana.

- **Sujetos domiciliados**

Se considera domiciliados en el país, entre otros, a: (i) las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país; (ii) las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de 183 días calendario durante un período cualquiera de 12 meses; (iii) las personas jurídicas constituidas en el país; y, (iv) las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana.

- **Rentas de fuente peruana**

El término “rentas de fuente peruana” incluye, entre otros, el ingreso originado o producido por: (i) predios situados en el Perú; (ii) préstamos e inversiones cuando el capital esté colocado o sea utilizado económicamente en el Perú, o el pagador sea domiciliado en el país; (iii) servicios digitales y de asistencia técnica, cuando se utilicen económicamente dentro del territorio nacional; (iv) las regalías, cuando sean pagadas por un sujeto domiciliado en el Perú, o cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan se utilizan económicamente en el Perú; (v) el trabajo personal realizado en el territorio nacional; (vi) actividades civiles, comerciales, empresariales o de cualquier índole, realizadas en territorio nacional; y, (vii) entre otros.

4. REGLAS PARA EL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

Para las personas naturales domiciliadas, las rentas del capital (primera y segunda categoría) están gravadas con una “tasa efectiva” de Impuesto a la Renta de 5%.⁵ Por otro lado, el Impuesto a la Renta aplicable a la suma de la renta neta del trabajo derivada de la prestación de servicios dependientes (rentas de quinta categoría) e independientes (rentas de cuarta categoría) más la renta neta de fuente extranjera, se determina aplicando una escala progresiva acumulativa.

A mayor detalle, la renta neta del trabajo se determina aplicando, en primer lugar, las deducciones legales previstas en la LIR. Tratándose de rentas derivadas del ejercicio individual e independiente de la profesión, arte, ciencia u oficio, la Ley del Impuesto a la Renta reconoce una deducción legal del 20% (dicha deducción no aplica para las rentas derivadas del desempeño de funciones del director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y similares). A la suma de las rentas del trabajo (rentas de cuarta y quinta categoría) se le aplica la deducción legal de 7 UIT (=US\$ 10,240.00 aprox.).

Adicionalmente, de las rentas de cuarta y quinta categoría, los contribuyentes podrán deducir hasta un máximo de 3 UIT (=US\$ 380.00 aprox.) por concepto de los siguientes gastos personales: arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades empresariales; honorarios de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país; honorarios por servicios prestados vinculados a toda profesión, arte, ciencia u oficio (con excepción de los importes pagados por funciones de directores de empresas, mandatarios, síndicos, gestores de negocios, albaceas y similares); aportaciones a EsSalud a favor de trabajadores del hogar; entre otros. Cabe tener en cuenta que, en algunos casos, solo un porcentaje de los gastos es deducible para efectos tributarios.

⁵ Tratándose de rentas del capital, la tasa prevista en la Ley del Impuesto a la Renta (“tasa nominal”) es 6.25%. No obstante, esta se aplica sobre la “renta neta”, que es la que resulta de deducir de la “renta bruta” un monto equivalente al 20%. El resultado de aplicar la tasa nominal a la “renta neta” es el mismo que se obtiene si se aplica la tasa de 5% a la “renta bruta”. De ahí que se señale que este tipo de rentas está sujeta a una “tasa efectiva” de 5%.

La renta neta del trabajo se suma a la renta neta de fuente extranjera. El resultado derivado de dicha suma tributa con el Impuesto a la Renta de la siguiente manera: (i) a las primeras 5 UIT se les aplica la tasa del 8%; (ii) al tramo comprendido entre 5 UIT y 20 UIT se le aplica la tasa del 14%; (iii) al tramo comprendido entre 20 UIT y 35 UIT se le aplica la tasa del 17%; (iv) al tramo comprendido entre 35 UIT y 45 UIT se le aplica la tasa del 20%; y, (v) a todo importe que exceda las 45 UIT se le aplica la tasa del 30%. El Impuesto a la Renta será equivalente a la suma de los importes obtenidos como resultado de aplicar las tasas conforme a la escala progresiva acumulativa.

Las rentas del trabajo (de fuente peruana) percibidas por sujetos no domiciliados se gravan vía retención con una tasa fija del 30% sobre la renta neta, sin considerar la deducción legal de las mencionadas 7 UIT ni la deducción adicional de hasta 3 UIT (referidas en los párrafos precedentes). En caso las rentas sean de cuarta categoría (trabajo independiente), se entenderá que la renta neta del trabajo es equivalente al 80% del importe pagado al sujeto no domiciliado.

5. TRIBUTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

• Reglas de deducción especial

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Minería (LGM), el valor de adquisición de las concesiones mineras se amortizará a partir del ejercicio en que, de acuerdo a la LGM, corresponda cumplir con la obligación de producción mínima (con independencia del inicio de la producción real) en un plazo que el titular de la actividad minera determinará en ese momento. Dicho plazo se determina en base a la vida probable del depósito, calculada tomando en cuenta las reservas probadas y probables y la producción mínima obligatoria de acuerdo a ley.

El valor de adquisición de cada concesión minera incluye el precio pagado o gastos de petitorio (según sea el caso), así como los gastos de prospección y exploración incurridos hasta la fecha en que, de acuerdo a ley, corresponda cumplir con la producción mínima.

Los gastos de prospección y exploración pueden ser amortizados como parte del valor de adquisición de la concesión minera o íntegramente deducidos en el ejercicio en que se incurran, a opción del contribuyente.

Si la concesión minera fuere abandonada o declarada caduca antes de cumplir con la producción mínima obligatoria establecida por ley, su valor de adquisición se amortizará íntegramente en el ejercicio en que ello ocurra.

Los gastos de desarrollo y preparación que permitan la explotación del yacimiento por más de un año podrán deducirse, íntegramente, en el ejercicio en que se incurran, o amortizarse en dicho ejercicio y en los siguientes hasta un máximo de dos adicionales (es decir, un periodo total de tres años de amortización).

• Beneficios tributarios a empresas mineras por inversiones de infraestructura pública

De acuerdo con la LGM, las inversiones que efectúen los titulares de la actividad minera en infraestructura pública serán deducibles de la renta imponible. Con el fin de acogerse a este beneficio, las inversiones deben realizarse en las carreteras, puertos, aeropuertos, obras de saneamiento ambiental, infraestructuras para la energía, telecomunicaciones, educación y salud; y en centros públicos para la recreación y otros proyectos de infraestructura pública.

Las inversiones deben ser aprobadas por la autoridad competente (por ejemplo, en el caso de carreteras, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones). El monto de la inversión deducible de la renta imponible bajo este beneficio será, únicamente, el que corresponda a la porción de la obra calificada como de servicio público, según el porcentaje indicado en la resolución de aprobación.

- **Impuesto especial a la minería**

Las empresas mineras que se encuentran en la etapa de explotación y producción están sujetas al pago del Impuesto Especial a la Minería.

El Impuesto Especial a la Minería se aplica sobre la utilidad operativa trimestral de las empresas mineras que tengan origen en la venta de recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren. Las tasas marginales del Impuesto Especial a la Minería oscilan entre el 2% y el 8.40%. No existe un impuesto mínimo. El impuesto efectivamente pagado es un gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta en el año en el que se pague.

- **Regalías mineras**

La Regalía Minera consiste en el pago de una contraprestación económica por parte de los sujetos de la actividad minera, principalmente a favor de los gobiernos regionales y locales en donde se explotan los recursos minerales.

La Regalía Minera es un porcentaje de la utilidad operativa trimestral con tasas marginales que oscilan entre el 1% al 12%, y puede ser un gasto deducible para efectos del pago anual del Impuesto a la Renta en el año en el que se pague. Se establece una regalía mínima equivalente al 1% de los ingresos trimestrales provenientes de las ventas.

6. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

En el caso de las ventas, aportes de bienes y de otras transferencias de propiedad, así como en la prestación de servicios, independientemente de la contraprestación pactada entre las partes, para efectos fiscales, la operación siempre se considerará realizada a valor de mercado. Si el valor determinado por las partes difiere del valor de mercado, las autoridades tributarias harán los ajustes necesarios a las partes involucradas.

En el caso de las transacciones celebradas entre partes vinculadas o realizadas desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición (conocidos como “paraísos fiscales”),⁶ o con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas operaciones se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferencial,⁷ el valor de mercado se considerará equivalente a la contraprestación que se hubiera acordado con o entre partes independientes en transacciones análogas, en condiciones idénticas o similares, siguiendo las normas locales sobre precios de transferencia.

⁶ Los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición son aquellos listados en el anexo del Reglamento de la LIR.

⁷ Se entenderá que un país o territorio tiene un régimen fiscal preferente cuando reúna, al menos, dos de los siguientes criterios: (i) no tenga un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información, o, existiendo tales acuerdos, en la práctica no se cumpla o se limite el intercambio de información; (ii) no cuente con un régimen fiscal de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo; (iii) tenga una tasa aplicable del Impuesto a la Renta equivalente a 0%, o sea inferior al 60% del que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza a sujetos domiciliados; (iv) excluya a los residentes del mismo país o territorio (o los sujetos beneficiados se encuentren impedidos de operar en el mercado doméstico); o, (v) hayan sido calificados por la OCDE como regímenes perniciosos o potencialmente perniciosos.

Sólo se ajustará el valor de las operaciones cuando dicho valor haya determinado un menor impuesto en el país (perjuicio fiscal). La autoridad fiscal peruana podrá efectuar dicho ajuste, aun cuando no se cumpla el supuesto anterior, en caso el ajuste implique la determinación de un mayor impuesto en las transacciones del contribuyente con otras partes vinculadas.

Tratándose de servicios prestados por partes vinculadas, entre otros aspectos, el usuario deberá acreditar el cumplimiento del test de beneficio y proporcionar la documentación e información solicitada por la autoridad fiscal peruana, como condiciones necesarias para la deducción del costo o gasto respectivo.

Para la interpretación de la normativa peruana sobre precios de transferencia se aplican las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE, en tanto las mismas no se opongan a la referida normativa peruana con rango de ley. Entre otras obligaciones formales de precios de transferencia, los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación del régimen y que cumplan con determinadas condiciones deberán presentar a la autoridad fiscal peruana las siguientes declaraciones informativas: (i) Reporte Local; (ii) Reporte Maestro; y, (iii) Reporte País por País. El incumplimiento de estas obligaciones genera sanciones tributarias.

7. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL (RTFI)

Bajo el RTFI, los contribuyentes domiciliados en el Perú que sean propietarios de Entidades Controladas No Domiciliadas deben reconocer como propias (es decir, “atribuirse”) las rentas pasivas de fuente extranjera provenientes de tales entidades en el mismo ejercicio en que aquellas se devenguen, pagando el impuesto que corresponda por tales conceptos.

Califican como “Entidades Controladas No Domiciliadas” aquellas entidades de cualquier naturaleza, no domiciliadas en el Perú, que cumplan con las siguientes tres condiciones: (i) tengan personería distinta a la de las personas que las integran (por disposición reglamentaria, cumplen con este criterio entidades como sociedades, fondos de inversión, trusts, partnerships, asociaciones y fundaciones); (ii) se encuentren establecidas o domiciliadas en paraísos fiscales o en territorios en los que sus rentas pasivas no están gravadas con el Impuesto a la Renta o, estándolo, éste sea igual o inferior al 75% del Impuesto a la Renta que correspondería en el Perú a rentas de igual naturaleza; y, (iii) sean de propiedad de contribuyentes domiciliados en el Perú (lo cual se entiende cumplido cuando el contribuyente, solo o con sus partes vinculadas en el Perú, tenga una participación mayor al 50% del capital, de los resultados o de los derechos de voto de la entidad).

Son ejemplos de “rentas pasivas”, entre otras: dividendos, intereses, regalías, rentas por arrendamientos, ganancias de capital provenientes de enajenación de derechos, inmuebles y valores. Las rentas pasivas de fuente peruana (p. ej., los dividendos derivados de sociedades constituidas en el Perú) no están sujetas al RTFI.

Por excepción, existen algunas rentas pasivas que no resultan atribuibles bajo el RTFI, por lo que solo tributarán con el Impuesto a la Renta cuando efectivamente sean distribuidas a favor del propietario (domiciliado en el Perú) de la Entidad Controlada No Domiciliada. Tal es el caso, por ejemplo, de: (i) las rentas de fuente peruana; y, (ii) las rentas que estuvieron sujetas a un impuesto sobre la renta en un país distinto a aquél en que la Entidad Controlada No Domiciliada está constituida, con una tasa superior al 75% del Impuesto a la Renta peruano que hubiese sido aplicable sobre rentas de la misma naturaleza.

8. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

• **Ámbito de aplicación**

El IGV se aplica a las siguientes operaciones: (i) la venta de bienes muebles en el Perú; (ii) la prestación o utilización de servicios en el Perú; (iii) los contratos de construcción; (iv) la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos; y, (v) la importación de bienes.

• **Personas sujetas al IGV**

Son contribuyentes las personas naturales, personas jurídicas, sucursales de sociedades del exterior, sociedades irregulares, asociaciones, patrimonios fideicometidos, fondos mutuos y fondos de inversión y, en general, todo sujeto que lleve a cabo actividad empresarial.

Del mismo modo, son contribuyentes del IGV, los joint ventures, los consorcios y otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente.

Las personas naturales y cualquier tipo de entidad que no realicen actividades empresariales también se considerarán sujetos del IGV, cuando importen bienes afectos o realicen habitualmente las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del IGV.

Asimismo, son considerados contribuyentes del IGV las personas naturales que no realizan actividad empresarial y que utilizan en el Perú servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados, sin que se requiera habitualidad en dichas operaciones.

• **Cálculo del IGV**

El impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo el crédito fiscal al impuesto bruto de cada mes. El impuesto bruto de cada operación gravada es el monto que resulta de aplicar la tasa del impuesto sobre la base imponible. La tasa del IGV es del 16%, debiendo ser agregada una tasa del 2% correspondiente al Impuesto de Promoción Municipal que se rige por las disposiciones aplicables al IGV, resultando en una tasa total de impuesto del 18%.

• **Crédito fiscal**

El crédito fiscal está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago. Solo otorgan derecho al crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios y contratos de construcción o importaciones que sean permitidos como gasto o costo para efectos del impuesto a la renta y que se destinen a operaciones gravadas con el IGV.

• **Régimen de recuperación definitiva del IGV para las actividades mineras - Ley No. 27623**

Este régimen permite a los titulares de concesiones mineras que realicen actividades de exploración minera, que aún se encuentren en una etapa preproductiva y que suscriban un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado Peruano, recuperar el IGV pagado en las importaciones o compras locales de ciertos bienes y en la adquisición de determinados servicios y contratos de construcción relacionados con las referidas actividades, siempre que se cumplan los requisitos y formalidades previstos en la legislación de la materia. Este régimen estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

9. IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN)

Este tributo grava el valor de los activos netos de las empresas, tal y como se refleja en sus balances cerrados al 31 de diciembre del año anterior al que corresponda el pago, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas por la LIR.

El ITAN debe ser pagado solo por las empresas sujetas al régimen general del Impuesto a la Renta y se determina aplicando una tasa del 0.4% sobre el importe del valor de los activos netos que exceda de S/ 1 millón (el tramo que no exceda de dicho monto queda inafecto). En principio, los contribuyentes tienen la posibilidad de considerar los pagos del ITAN como un gasto deducible, o bien, como un crédito a ser compensado contra los pagos a cuenta mensuales y el pago de regularización anual del del Impuesto a la Renta y del Impuesto a la Renta anual. Si al término del ejercicio fiscal, el ITAN pagado es superior al Impuesto a la Renta anual debido, los contribuyentes tienen la posibilidad de solicitar la devolución de dicho exceso.

10. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

El ITF se aplica, entre otras, a las siguientes operaciones: (i) el abono o débito efectuado en las cuentas bancarias del sistema financiero peruano (excepto el movimiento de cuentas de un mismo titular); (ii) los pagos a una empresa del sistema financiero peruano; (iii) la adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero, u otros instrumentos financieros; y, (iv) los giros o envíos de dinero efectuados a través de una empresa del sistema financiero o una empresa de transferencia de fondos.

La tasa de ITF es de 0.005% y debe ser retenido por las empresas del sistema financiero o de transferencia de fondos, según corresponda.

11. IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)

El ISC grava la importación y venta local de bienes, tales como: vehículos, cigarros y similares, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y combustibles. Se incluyen también los juegos de casino, máquinas tragamonedas y juegos y apuestas deportivas a distancia.

Dependiendo de la naturaleza del bien, el impuesto se determina sobre la base de sistemas al valor, específico y al valor según precio de venta al público.

12. IMPUESTO PREDIAL

Las personas naturales y jurídicas que, al 1 de enero de cualquier año, sean propietarias de algún predio (urbano o rústico), serán contribuyentes del Impuesto Predial por dicho ejercicio. Este tributo municipal es de periodicidad anual y se calculará aplicando una tasa progresiva sobre el valor total de los predios que el contribuyente tenga en cada jurisdicción distrital.

La tasa progresiva se aplica de la siguiente manera: (i) al tramo comprendido por las primeras 15 UIT se les aplica la tasa del 0.2%; (ii) al tramo de más 15 UIT y hasta 60 UIT se le aplica la tasa del 0.6%; y, (iii) a todo importe que exceda las 60 UIT se le aplica la tasa del 1%. El Impuesto Predial será equivalente a la suma de los importes obtenidos como resultado de aplicar las tasas conforme a la escala progresiva acumulativa.

La norma tributaria contempla ciertos supuestos de deducción legal o tramos de inafectación (p. ej., para predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, para pensionistas propietarios de un solo predio, entre otros).

13. IMPUESTO DE ALCABALA

Este tributo municipal es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito. En este caso, el contribuyente es el comprador o adquirente del inmueble y la tasa del impuesto es del 3%, aplicable sobre el valor de transferencia o valor de autovalúo del predio transferido (el que resulte mayor).

El tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble se encuentra inafecto. La primera venta de inmuebles que realizan las empresas constructoras no estará afectada al Impuesto de Alcabala. Además, la norma establece también una lista taxativa de entidades⁸ y transferencias⁹ que se encuentra inafectas al referido tributo.

14. IMPUESTO A LOS JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS E IMPUESTO A LOS JUEGOS A DISTANCIA Y A LAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

El sujeto pasivo del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es aquél que explota establecimientos físicos que cuentan con juegos de casino y de máquinas tragamonedas, contando para tal efecto con las autorizaciones respectivas.

El Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de periodicidad mensual y resulta de aplicar la tasa del 12% sobre la diferencia entre el ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento (equivalentes al 2% del ingreso neto mensual). La base imponible se determina de manera independiente por cada actividad y cada establecimiento. El importe pagado por este impuesto será deducible para la determinación de la renta bruta de tercera categoría.

Por otro lado, el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia grava la explotación de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas (con la autorización correspondiente otorgada por MINCETUR). Los contribuyentes de este impuesto son las personas jurídicas constituidas en Perú, sucursales establecidas en Perú de personas jurídicas extranjeras, y/o personas jurídicas constituidas en el extranjero, que desarrollen la actividad de la referencia (contando para ello con la autorización respectiva).

El Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia también es de periodicidad mensual y resulta de aplicar la tasa del 12% sobre la diferencia entre el ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento (equivalentes al 2% del ingreso neto mensual). La base imponible se determinará de manera independiente por cada plataforma tecnológica de juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia. El impuesto pagado por los contribuyentes domiciliados en Perú será gasto deducible para efectos del IR.

⁸ Gobierno Central, Regiones y Municipalidades, Gobiernos extranjeros, organismos internacionales, entidades religiosas, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, universidades y centros educativos.

⁹ Los anticipos de legítima, las que se produzcan por causa de muerte, las transferencias de naves y aeronaves, la división y participación de la masa hereditaria, la transferencia de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios, entre otros.

15. INCENTIVOS FISCALES

- **Beneficios fiscales de proyectos en infraestructura pública - Ley No. 29230**

Las empresas en general podrán celebrar acuerdos con los Gobiernos Regionales y Locales para financiar o llevar a cabo proyectos de inversión pública que figuran la lista de proyectos de Proinversión. Una vez finalizados, los trabajos deben ser transferidos a los Gobiernos Regionales y Locales. El gobierno central pagará a los inversionistas con certificados determinados - los certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL). Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa para compensar sus pagos del Impuesto a la Renta mensuales y anuales del año que corresponda hasta por un monto equivalente al 50% del Impuesto a la Renta del año fiscal anterior. Si los CIPRL no se utilizan en el respectivo año fiscal, debido a la limitación del 50%, el gobierno central emitirá nuevos certificados, agregando un crédito de 2% anual a la cantidad indicada en los anteriores CIPRL. Si los certificados no se utilizan dentro de un período de diez años, la empresa puede solicitar un reembolso por parte de la SUNAT.

Para suscribir tales acuerdos, las empresas deben ser seleccionadas por los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo con ciertas normas legales. Más aún, las empresas deben estar registradas en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Mediante el Decreto Legislativo No. 1238, se ha ampliado este mecanismo para que las empresas también puedan celebrar este tipo de acuerdos con las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión pública en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, siempre que estos se encuentren en la lista de proyectos priorizados que emitirá el titular de la Entidad Pública competente. De esa forma, el Gobierno Nacional emitirá “Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público” (CIPGN) para pagar a la empresa privada el monto que invirtió. El CIPGN se rige por las mismas reglas que los CIPRL.

- **Convenios de estabilidad jurídica**

Sírvase leer el literal B de la Sección IV.

- **Régimen especial de depreciación – Ley No. 31652**

Durante los ejercicios 2023 y 2024, para efectos del Impuesto a la Renta, los edificios y las construcciones se pudieron depreciar con un máximo de 33.33% anual (bajo el régimen general, la tasa de depreciación anual es de 5%) siempre que tales bienes fueran destinados exclusivamente al desarrollo empresarial y se cumplieran las siguientes condiciones: (i) que la construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2023 (se entiende como inicio de la construcción el momento en que se obtuviera la licencia de edificación u otro documento que establezca el Reglamento); y, (ii) que hasta el 31 de diciembre de 2024, la construcción tenga un avance de obra de por lo menos el 80%. Este régimen también fue aplicable a los contribuyentes que, durante 2023 y 2024, adquirieron en propiedad construcciones que cumplieran con estas condiciones.

Asimismo, los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos o eléctricos, adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024, pudieron depreciarse con un máximo de 50% anual.

Este régimen ya no resulta aplicable a nuevas inversiones realizadas a partir de 2025, pero continuará siendo válido para los contribuyentes que hayan cumplido con los requisitos dentro del plazo legal.



E. Regulación laboral y empleo

En esta sección presentaremos los aspectos más relevantes del marco legal laboral peruano. Los siguientes cuadros incluyen: (i) una descripción de contratos laborales y no laborales, así como la contratación a través de terceros (intermediación y tercerización; (ii) las condiciones aplicables a relaciones laborales; (iii) los estándares mínimos en materia de remuneraciones y beneficios; (iv) el sistema de pensiones e impuestos sobre las compensaciones; y, (v) consideraciones legales vigentes más trascendentes a raíz del COVID-19 en nuestro país.

I. CONTRATOS LABORALES, NO LABORALES Y CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE TERCEROS

CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO	Contratos de trabajo a plazo indefinido • Son la regla general. No es obligatorio formalizarlos por escrito, pues las características centrales del contrato aparecen en las boletas de pago de remuneraciones que el empleador tiene que entregar al trabajador. Sin embargo, es recomendable pactar las condiciones del contrato por escrito.
	Contratos a plazo fijo La contratación a plazo fijo es excepcional, y exige justificación explícita en un contrato escrito. Procede en los siguientes supuestos: • <u>Inicio o incremento de actividad</u>: Para iniciar empresas o nuevos negocios, por un plazo máximo de tres años; • <u>Necesidades del mercado</u>: Para cumplir con exigencias de producción por variaciones sustanciales de la demanda, por un plazo máximo de cinco años; • <u>Reconversión empresarial</u>: Para atender a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades de la empresa o los métodos de producción, por un plazo máximo de dos años; • <u>Ocasional</u>: Para necesidades transitorias, distintas a la actividad habitual del centro de trabajo, por un plazo máximo de seis meses; • <u>Suplencia</u>: Para reemplazar temporalmente a un trabajador estable de la empresa cuyo vínculo se encuentra suspendido, o que se encuentre asignado temporalmente a otras labores;

CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO	• <u>Emergencia</u>: Para cubrir las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor, por el tiempo que dure la emergencia; • <u>Obra determinada o servicio específico</u>: Para ejecutar una obra determinada o servicio específico (consistente en un objeto previamente establecido y con duración determinada o determinable); • <u>Intermitente</u>: Para cubrir necesidades permanentes pero discontinuas; • <u>Temporada</u>: Para cubrir necesidades que se cumplen solo en determinadas épocas del año, sujetas a repetirse en períodos equivalentes. El plazo máximo acumulable para toda contratación a plazo fijo es de cinco años.
	Contratos a tiempo parcial Se presenta cuando la jornada de trabajo es inferior a cuatro horas diarias, en promedio. • No requiere autorización previa, aunque el contrato debe ser presentado al Ministerio de Trabajo. • Debe celebrarse por escrito. • No genera derecho a: (i) protección contra el despido; (ii) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y, (iii) vacaciones completas (solo seis días al año).
	Nueva Ley y nuevo Reglamento de Teletrabajo La nueva Ley y el nuevo Reglamento de Teletrabajo reemplazaron la legislación sobre trabajo remoto y buscaron regular todos los esquemas de trabajo desde el hogar existentes. A efectos de implementar el teletrabajo, se requiere acuerdo por escrito entre el empleador y el trabajador, el cual está sujeto a varios requisitos. El teletrabajo puede ser total o parcial. Los teletrabajadores pueden realizar sus labores dentro del territorio peruano como fuera de este. En el segundo caso, se deberán cumplir con las normas migratorias, laborales y tributarias correspondientes. Dentro de las obligaciones del empleador se encuentran: (i) proporcionar o compensar al trabajador por internet, electricidad y equipo, salvo pacto en contrario; (ii) establecer canales de comunicación adecuados que garanticen una rápida y efectiva comunicación; (iii) ser responsable de la seguridad y salud de sus trabajadores (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) mientras se encuentren teletrabajando; (iv) respetar la desconexión digital; (v) capacitar al teletrabajador en el uso de aplicativos digitales y seguridad de la información, en seguridad y salud en el teletrabajo, en prevención del hostigamiento sexual en el teletrabajo, y en protección de datos personales, seguridad y confianza digital; (vi) establecer las condiciones de retiro de documentación confidencial de las instalaciones del empleador para realizar el teletrabajo; y, (vii) establecer pausas activas durante la jornada.

CONVENIOS COLECTIVOS	Son suscritos entre uno o más empleadores con uno o más sindicatos o representantes de los trabajadores, con el objetivo de regular las condiciones laborales (principalmente los beneficios de los trabajadores). La inmensa mayoría de los convenios colectivos se firman a nivel de empresa. Si el sindicato es mayoritario, su convenio colectivo aplica sobre todos los trabajadores; si no lo es, únicamente a sus afiliados. Una reciente y cuestionada norma reglamentaria impide extender los beneficios convencionales a trabajadores fuera del ámbito del sindicato. Si las partes no llegan a un acuerdo, pueden recurrir a mecanismos pacíficos de solución del conflicto: conciliación, mediación, extraproceso y arbitraje. Hay casos en los que el sindicato puede forzar que se lleve a cabo un arbitraje <i>potestativo</i>. La Constitución reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga.
REGÍMENES ESPECIALES	Existen regímenes especiales de contratación para el sector agrario, construcción civil, trabajadores extranjeros, trabajadores de micro y pequeña empresa, entre otros. Cada uno está regulado por normas especiales que determinan sus características y especificaciones.
CONTRATOS NO LABORALES	Contratos formativos • El propósito es brindar orientación y capacitación profesional a las personas que aún no se incorporan al mercado laboral. Incluye los siguientes convenios: de aprendizaje, de prácticas profesionales, de capacitación laboral juvenil, de pasantía, y de reinserción laboral. • Las personas que brinden este tipo de servicios no tienen los derechos laborales comunes, sino beneficios parciales. Contratos de locación de servicios y de obra • Se rigen por el Código Civil. • Pueden utilizarse para servicios independientes, donde no existe relación de subordinación o sujeción hacia quien los encarga. • El locador del servicio no tiene derecho a beneficios laborales.
INTERMEDIACIÓN Y TERCERIZACIÓN	Intermediación laboral • Consiste en el destaque de personal de una empresa de servicios a una empresa usuaria. • Procede en supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización. No es válida para servicios permanentes en la actividad principal de la empresa contratante. • Los trabajadores destacados a la empresa usuaria no pueden exceder el 20% del total de sus trabajadores, salvo en los servicios complementarios o especializados.

INTERMEDIACIÓN Y TERCERIZACIÓN	Tercerización de servicios • El objeto de la tercerización es descentralizar o encargar parte de la actividad principal de la contratante, a un contratista o subcontratista. • El Decreto Supremo No. 001-2022-TR ha prohibido la tercerización de las “actividades que forman el núcleo del negocio del empleador”. Esta prohibición ha quedado en suspenso, debido a un pronunciamiento de INDECOPI que la declaró como barrera burocrática ilegal. • La empresa de tercerización tiene que: (i) estar a cargo de una parte integral de las actividades de la contratante; (ii) realizarlas bajo su cuenta y riesgo; (iii) contar con recursos financieros, materiales o técnicos propios; (iv) ser responsable por los resultados de sus actividades; y, (v) tener a sus trabajadores bajo su exclusiva subordinación. • Adicionalmente, debiera cumplir los siguientes elementos característicos: (i) pluralidad de clientes; (ii) equipamiento suficiente; (iii) inversión de capital; y, (iv) retribución que evidencie que no se trata de una simple provisión de personal. • Cuando el encargo o delegación versa sobre una actividad principal de la usuaria, y hay desplazamiento continuo de personal, las empresas son solidariamente responsables por remuneraciones, beneficios legales y obligaciones de seguridad social, hasta por un año tras el desplazamiento de personal.
SINDICATOS	• Los trabajadores pueden formar sindicatos con el alcance que estimen conveniente (de empresa, grupos de empresa, de gremio, de rama, entre otros). • Un sindicato de empresa requiere al menos 20 miembros. Los sindicatos de otro nivel requieren un mínimo de 50 miembros. La afiliación es voluntaria y está regida por su estatuto. • Los sindicatos representan a los trabajadores de su ámbito en los conflictos y reclamaciones colectivos.

2. CONDICIONES LABORALES

EDAD	• La edad mínima para trabajar es de 14 años, con autorización de los padres y aprobación del Ministerio de Trabajo (Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo). Ciertas actividades exigen una mayor edad. • La jubilación ordinaria es a los 65 años. En el Sistema Privado de Pensiones, el trabajador puede optar por: (i) acceder a la pensión de jubilación; o, (ii) retirar hasta el 95.5% del Fondo de Pensiones que haya acumulado. Si retira menos, puede obtener una pensión con el remanente. • Existen supuestos de jubilación anticipada para los trabajadores con un capital acumulado suficiente, y para quienes realizan labores riesgosas calificadas. • La jubilación es obligatoria y automática a los 70 años, salvo que las partes pacten en contrario.
------	--

NACIONALIDAD DEL TRABAJADOR	- La contratación de trabajadores extranjeros está sujeta a dos limitaciones: no pueden exceder el 20% del total, y sus remuneraciones no deben exceder el 30% de la planilla. - Estas limitaciones no aplican a: (i) trabajadores exceptuados (inmigrantes, con parientes cercanos peruanos, Migrantes Andinos, trabajadores cubiertos por el Convenio Mercosur, etc.); y, (ii) trabajadores exonerados (profesionales o técnicos especializados, personal de dirección de una nueva actividad empresarial, etc.).
JORNADA DE TRABAJO	- La jornada máxima legal es de 8 horas diarias o 48 horas semanales. - El empleador debe llevar un registro del ingreso y salida de trabajadores, practicantes y trabajadores de terceros. - Todo exceso sobre la jornada ordinaria fijada por el empleador es sobretiempo, y requiere acuerdo de partes. - El pago por las dos primeras horas extra es como mínimo el 125% del valor común, y el 135% por las subsiguientes. Se puede pactar la compensación por periodos equivalentes de descanso. - Las jornadas acumulativas o atípicas son válidas, pero el ciclo de verificación de máximos no puede exceder tres semanas.
REMUNERACIONES	- Es remuneración el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición. - Están permitidos beneficios no remunerativos tales como pagos extraordinarios, distribución de utilidades, condiciones de trabajo, entre otros. - Los trabajadores con sueldo mensual mayor a 2 UIT pueden acordar un pago anual (remuneración integral anual) que incluya todos los beneficios legales y convencionales, salvo la participación en las utilidades. - Las remuneraciones no pueden ser discriminatorias. Para estos efectos, el empleador tiene que elaborar cuadros de remuneraciones, categorías y funciones, e informar su política salarial a los trabajadores.
REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL	- Es aproximadamente US\$ 305 (S/1,130.00) mensuales. Los trabajadores a tiempo parcial la cobran proporcionalmente. - La remuneración mínima para la jornada nocturna (de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.) es 35% mayor a la mínima vital.

3. BENEFICIOS LABORALES

VACACIONES	- Los trabajadores tienen derecho a treinta días de vacaciones pagadas tras cada año completo de servicios, a disfrutarse en el año siguiente al que generó el derecho. - Si el descanso se frustra, el trabajador cobrará dos remuneraciones más la correspondiente al trabajo, salvo los gerentes o representantes de la empresa con autonomía para definir la oportunidad de su propio descanso.
------------	--

DESCANSO REMUNERADO	• El descanso semanal es de al menos 24 horas continuas, de preferencia en domingo. • Además, los trabajadores tienen derecho a descanso pagado los siguientes feriados: 1° de enero (año nuevo), Semana Santa (jueves y viernes santo), 1° de mayo (día del trabajo), 7 de junio (Batalla de Arica y Día de la Bandera), 29 de junio (San Pedro y San Pablo), 23 de julio (Conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales), 28 y 29 de julio (Fiestas Patrias), 6 de agosto (Batalla de Junín), 30 de agosto (Santa Rosa de Lima), 8 de octubre (Combate de Angamos), 1 de noviembre (Todos los Santos), 8 de diciembre (Inmaculada Concepción), 9 de diciembre (Batalla de Ayacucho) y 25 de diciembre (Navidad).
LICENCIAS	Licencia por maternidad • Las trabajadoras tienen 49 días de descanso prenatal y 49 de descanso postnatal. • La trabajadora es libre de diferir parcial o totalmente el descanso prenatal y acumularlo al postnatal, al igual que sus vacaciones pendientes. • En caso de parto múltiple o de niños con discapacidad, el descanso postnatal se extenderá por treinta días adicionales. • La madre tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna (dos, en caso de parto múltiple) hasta que el hijo tenga un año de edad. Ese tiempo se considera laborado.
	Licencia por paternidad El padre trabajador tiene derecho a diez días calendario consecutivos de licencia por paternidad. Se amplía: (i) A 20 días, por nacimientos prematuros y partos múltiples. (ii) A 30 días, por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. (iii) A 30 días, por complicaciones graves en la salud de la madre. Se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador elija entre las siguientes opciones: (i) desde el nacimiento; (ii) desde que la madre o hijo son dados de alta; o, (iii) a partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada con certificado médico.
	Licencia para asistencia médica y terapia de rehabilitación de familiares con discapacidad • Se otorga al trabajador con hijos menores con discapacidad o menores con discapacidad sujetos a su tutela, así como al designado como apoyo de un discapacitado en condición de dependencia, que requieran asistencia médica o terapia de rehabilitación, previa comunicación sustentada con una anticipación de siete días. • Es remunerada, hasta por 56 horas anuales. • En caso se requiera tiempo adicional, la licencia se debe compensar con horas extras, previo acuerdo con el empleador.

LICENCIAS	Licencia para trabajadores con familiares en estado grave o terminal, o accidente grave • Se otorga a trabajadores cuyo hijo, padre, madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, esté diagnosticado en estado grave o terminal, o sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida. • Requiere comunicación dentro de las 48 horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico. • Se otorga por siete días pagados continuos. De necesitarse más días, se conceden por hasta treinta días a cuenta de vacaciones. Cabe compensación de horas adicionales con sobretiempos, previo acuerdo con el empleador.
	Licencia para trabajadores con hijos diagnosticados con cáncer • Se otorga al trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista. • Es remunerada, hasta por un periodo no mayor a un año. • Los primeros 21 días son de cargo del empleador y el tiempo restante por EsSalud.
	Licencia por adopción • Se otorga al trabajador que haya solicitado la adopción de un niño de no más de 12 años. • Se extiende por treinta días contados a partir de la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y Acta de Entrega.
	Otras licencias • Uso de lactario: Las empresas obligadas a implementar lactario (donde trabajen 20 o más trabajadoras en edad fértil) deben conceder el uso del lactario durante una hora dentro del horario de trabajo. • Bomberos: Se debe otorgar permiso a los trabajadores que pertenezcan al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para la extinción de incendios, accidentes y rescates correspondientes. • Familiares directos o cuidadores de pacientes con Alzheimer y otras enfermedades: Se debe otorgar licencias de hasta una jornada laboral de permiso remunerado al año a los trabajadores que sean familiares directos o cuidadores a cargo de pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias. También, previo acuerdo, se les debe dar facilidades laborales que les permita atender la evaluación y atención impostergable del paciente. • Licencia sindical: En ausencia de un convenio colectivo que las regule, se debe otorgar licencias con goce de haber hasta por 30 días cada año, a cada dirigente que tenga derecho al beneficio, para asistencia a actos de concurrencia obligatoria. • Tuberculosis: Los trabajadores con tuberculosis tienen derecho a ingresar una hora después del horario habitual a su lugar de trabajo o retirarse una hora antes, para recibir el tratamiento supervisado, hasta que culmine su tratamiento.

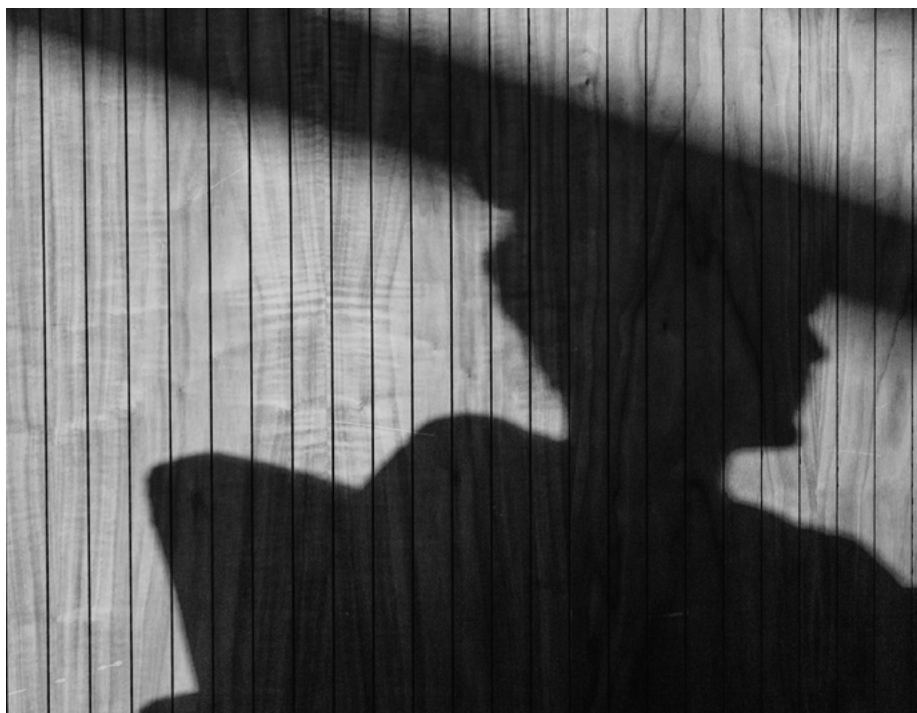
LICENCIAS	• Violencia familiar: Son justificadas las inasistencias o tardanzas derivadas de actos de violencia familiar. Las inasistencias no pueden exceder de cinco en un período de 30 días, ni de 15 en 180 días. El juez puede conceder a la víctima hasta cinco meses consecutivos de licencia sin pago. • Servicio militar obligatorio: Se debe otorgar una licencia pagada hasta por 30 días si un trabajador es llamado a cumplir períodos de instrucción y entrenamiento, o es requerido. Vencido el plazo, el Estado asumirá las remuneraciones. • Cargo civil: En caso de que un trabajador sea elegido regidor (integrante de un consejo municipal), goza de licencia pagada hasta por 20 horas semanales para sus laborales municipales. El empleador no puede trasladarlo ni reasignarlo sin su consentimiento. Si un trabajador es elegido miembro del Congreso, goza de licencia sin pago, sin pérdida de derechos. • Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo: Se les debe conceder licencia pagada para sus funciones, previa autorización del mismo Comité. • Deportistas profesionales: Tienen derecho a licencia con goce de haber, y a facilidades para entrenar, concentrarse y competir, los trabajadores seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales, o en eventos oficiales nacionales o regionales reconocidos. Lo mismo aplica a dirigentes, entrenadores y agentes deportivos. • Donación de sangre: Se debe otorgar una licencia durante el tiempo que demore la donación, a los trabajadores que deseen donar sangre, si el Banco de Sangre no atiende fuera de horas de trabajo, siempre que ello no afecte la producción. • Exámenes oncológicos preventivos: Se debe otorgar una licencia con goce de haber, de hasta 2 días hábiles al año, consecutivos o no, a los trabajadores para realizar sus exámenes preventivos oncológicos. Estos días son sujetos a compensación. • Exámenes oncológicos preventivos para mujeres: Las trabajadoras tienen derecho a un día de licencia remunerada al año para realizar sus exámenes médicos de detección temprana de cáncer de mama y de cuello uterino. • Miembros de Mesa de Sufragio que hayan completado el proceso de capacitación: Se debe otorgar un día de licencia remunerada con carácter no compensable, siempre y cuando el ciudadano haya completado el proceso de capacitación. El descanso se hará efectivo dentro de los 90 días siguientes a la fecha de elección y es adicional a las licencias que puedan corresponder para que el ciudadano ejerza su rol de miembro de mesa.
-----------	--

ASIGNACIÓN FAMILIAR	• Corresponde a los trabajadores cuyas remuneraciones no están reguladas por negociación colectiva y tengan hijos menores de 18 años. El beneficio se extiende si los hijos siguen estudios superiores o universitarios, hasta los 24 años y si los hijos mayores de 18 años presentan discapacidad severa. • Asciende al 10% de la remuneración mínima vital.
PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES	• Los trabajadores de las empresas que generan rentas, salvo los de las que emplean hasta 20 trabajadores, tienen derecho a participar en las utilidades de aquellas. • La participación se calcula sobre la renta anual determinada conforme a la normativa tributaria. El empleador distribuye entre sus trabajadores un porcentaje que de dicha renta que depende de su rama de actividad, el cual varía desde 5% hasta 10% de la renta imponible. La mitad de la participación se reparte proporcionalmente a la remuneración de cada trabajador, y la otra mitad en función a los días trabajados en el año por cada uno. • Aplica un tope de 18 remuneraciones mensuales por trabajador. El exceso es pagado a entidades manejadas por el Estado.
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	• Corresponde a quienes trabajen un mínimo de cuatro horas al día en promedio. • Consiste en que cada seis meses (mayo y noviembre) el empleador efectúa un depósito de dinero en la institución bancaria o financiera que haya elegido el trabajador. • El monto de cada depósito es aproximadamente la mitad de la remuneración. Se computa el monto total mensual que el trabajador recibe con regularidad por su trabajo, sea en efectivo o en especie.
GRATIFICACIONES LEGALES	• Son dos al año: una por Fiestas Patrias en julio y otra por Navidad en diciembre. • Su monto es el de una remuneración mensual (la vigente a la fecha de pago).
SEGURO DE VIDA	• Cada trabajador tiene derecho desde el inicio de la relación laboral, a un seguro de vida que paga el empleador, que le genera una indemnización en caso de muerte o invalidez. • La prima es negociada con una compañía aseguradora.
TRABAJADORES CON DISCAPACIDADES	• El empleador con más de 50 trabajadores debe cubrir al menos 3% de su plantilla con trabajadores discapacitados. • Debe establecer <i>ajustes razonables</i> para ellos, tanto el proceso de selección como durante la relación laboral.

FIN DE LA RELACIÓN LABORAL	• La relación laboral se puede extinguir por renuncia, mutuo disenso, jubilación, despido, y otros supuestos. • Como regla general, un trabajador podrá ser despedido únicamente por alguna de las causas justas que establece la ley (vinculadas a la capacidad o a la conducta del trabajador). • No por mandato de la ley, sino por criterios jurisprudenciales, los trabajadores despedidos sin causa justa (mediante un despido incausado, nulo o fraudulento) podrán elegir entre: (i) su reposición en el empleo o (ii) una indemnización equivalente a 1.5 remuneraciones mensuales por cada año de servicio, en el caso de contratos indefinidos; y, a 1.5 remuneraciones mensuales por cada mes dejado de laborar, para los contratos a plazo fijo. La indemnización tiene un límite de 12 remuneraciones. Los trabajadores de confianza y de dirección no podrán solicitar su reposición en el empleo, salvo que hayan accedido a tal puesto por ascenso o promoción, en cuyo caso podrán solicitar la reposición al puesto previo que no era de confianza ni de dirección. Hay criterios judiciales discordantes en cuanto a si les corresponde el pago de la indemnización por despido. • Existe una tendencia hacia el otorgamiento de indemnizaciones por daño moral, como un modo de reparación adicional en los casos de despido arbitrario.
-----------------------------------	--

4. SISTEMA DE PENSIONES Y TRIBUTOS QUE GRAVAN LA REMUNERACIÓN

SISTEMAS DE PENSIONES	Actualmente, existen dos sistemas de pensiones principales. En ambos casos, el aporte es de cargo del trabajador, pero debe ser retenido y pagado por el empleador: Sistema nacional de pensiones Administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Comprende a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, salvo que se encuentren afiliados al sistema privado de pensiones. Los asegurados aportan el 13% de su remuneración. Es un sistema colectivo. Si el trabajador cumple los requisitos mínimos, recibirá una pensión que dependerá principalmente del tiempo afiliado al sistema. Sistema privado de pensiones Corresponde a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP). Este es un sistema de cuentas individuales de capitalización. El asegurado aporta entre el 11 y 13.5% aproximadamente de su remuneración, y la pensión dependerá del monto que haya acumulado al momento de la jubilación. En septiembre del 2024, se publicó la Ley No. 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, la cual introduce modificaciones que buscan mejorar la cobertura y equidad del sistema previsional. No obstante, su entrada en vigor está supeditada a la publicación de su Reglamento. Las principales modificaciones son: (i) la obligación de aporte de trabajadores independientes; (ii) la edad mínima para la jubilación anticipada (se incrementa de 50 a 55 años); (iii) el derecho a una pensión mínima en el régimen privado; (iv) el aporte por consumo.
ESSALUD E IMPUESTO A LA RENTA	Seguro social de salud (EsSalud) El aporte mensual que corresponde por los afiliados regulares en actividad es 9% de la remuneración asegurable, a cargo del empleador. Cubre la atención integral de la salud del trabajador y sus derechohabientes, por parte de EsSalud. Impuesto a la renta Este impuesto se aplica a todo ingreso proveniente del trabajo. Es de cargo del trabajador, pero debe ser retenido y pagado por el empleador.



F. Libre Competencia

Las conductas contrarias a la libre competencia están prohibidas y sancionadas por la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas¹⁰ (LRCA) y algunas de ellas también por el Código Penal¹¹ (CP).

Las sanciones administrativas se determinan y ejecutan por la autoridad de competencia (INDECOP u OSIPTEL en el caso del mercado de telecomunicaciones) para cada caso en concreto. La LRCA se aplica y, de ser el caso, sanciona a individuos y entidades que participan en el mercado investigado. Sin embargo, en el caso de infracciones calificadas como prohibiciones absolutas, también puede sancionar a aquellos individuos o entidades que, sin participar en dicho mercado, actúen como planificadores, intermediarios o facilitadores de la conducta anticompetitiva.

Existen tres tipos de conductas sancionadas por la LRCA: (i) el abuso de posición de dominio; (ii) prácticas colusorias horizontales; y, (iii) prácticas colusorias verticales.

El Código Penal únicamente sanciona las prácticas consideradas como prohibiciones absolutas. La autoridad de competencia, luego de la emisión de la resolución firme sobre la existencia de un acuerdo o práctica anticompetitiva sujeta a prohibición absoluta, debe poner esta decisión en conocimiento del Ministerio Público, incluyendo la identidad de la persona que se acogió al programa de clemencia. Las sanciones penales se determinan y ejecutan por el Poder Judicial.

¹⁰ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo No. 111-2024-PCM, publicado el 12 de octubre de 2024.

¹¹ Aprobado por Decreto Legislativo No. 635, publicado el 08 de abril de 1991; modificado por la Ley que modifica el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley No. 31040) y la Ley No. 31775.

1. ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO

De acuerdo a la LRCA un agente económico goza de posición de dominio en un mercado relevante cuando tiene la posibilidad de restringir, afectar o distorsionar las condiciones de la oferta o demanda en dicho mercado, sin que sus competidores, proveedores o clientes puedan contrarrestarlo.

La tenencia de posición de dominio, sin afectar a competidores reales o potenciales, no constituye una conducta ilícita. Ni los monopolios ni las posiciones dominantes se encuentran prohibidas *per se*, lo que se considera como una conducta anticompetitiva es el uso abusivo de dicha posición.

La LRCA establece que el abuso de posición de dominio se verifica cuando un agente económico que ostenta posición de dominio en un mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a otros competidores, lo que no hubiese sido posible de no ostentar dicha posición.

Dichas conductas se sancionan incluso cuando la posición de dominio deriva de una disposición legal o de un acto, contrato o reglamento administrativo. Es importante señalar que todas las conductas de abuso de posición de dominio constituyen prohibiciones relativas.

2. PRÁCTICAS COLUSORIAS HORIZONTALES

Las prácticas colusorias horizontales implican la actuación conjunta de varios competidores como si fuesen uno solo. La razón de ello es que, algunas veces, las empresas encuentran que la cooperación con otros competidores resulta más beneficiosa que la propia competencia. Esta cooperación indebida ocurre cuando las empresas coordinan para reducir el volumen de su producción, elevar sus precios, e incrementar el beneficio de cada uno de sus miembros.

De acuerdo a la LRCA, dichas conductas pueden consistir en acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas entre competidores que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o distorsionar la libre competencia. La LRCA no se limita a sancionar aquellos acuerdos legalmente exigibles, sino que también prohíbe actividades de cooperación, decisiones o recomendaciones realizadas a través de asociaciones, e incluso entendimientos entre competidores.

Las prácticas colusorias se rigen bajo las prohibiciones absolutas o relativas. Las prohibiciones absolutas se aplican a prácticas que resultan ilegales *per se*, mientras que las prohibiciones relativas se aplican a prácticas que requieren de una evaluación para verificar si tienen efectos anticompetitivos.

La LRCA considera como prohibiciones absolutas aquellas prácticas concertadas entre competidores (inter-marca), que no sean complementarias o accesorias a otros acuerdos lícitos y que tengan por objeto fijar precios, condiciones comerciales, limitar producción o venta, repartir clientes, proveedores o mercados, o establecer posturas o abstenciones en licitaciones (bid-rigging). Las referidas prácticas son las que son sancionadas penalmente por el CP.

3. PRÁCTICAS COLUSORIAS VERTICALES

De acuerdo a la LRCA se trata de prácticas colusorias realizadas entre agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tienen por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia. Este tipo de prácticas requiere que al menos una de las partes involucradas tenga posición de dominio en el mercado relevante de manera previa al ejercicio de la práctica.

Las conductas ilícitas verticales pueden consistir en aquellas prácticas previstas como ilícitas tanto para los casos de abuso de posición de dominio como para los casos de prácticas colusorias horizontales. Todas las prácticas colusorias verticales constituyen prohibiciones relativas. En estos casos, la autoridad de competencia deberá demostrar en cada uno de ellos que la conducta tenga o pueda tener efectos negativos para la competencia.

4. PROBANZA DE PRÁCTICAS COLUSORIAS

Debido a que las prácticas colusorias resultan de difícil probanza, la agencia de competencia puede apelar a indicios y presunciones para constatar que existe una identidad de comportamiento entre los competidores, y, que tal identidad no se explica de modo natural por el funcionamiento competitivo del mercado, como por ejemplo fluctuaciones simultáneas de precios, similitud en calidad del producto ofrecido e indicaciones comparables.

En ese sentido, la agencia de competencia debe realizar un análisis cuidadoso de la conducta supuestamente anticompetitiva. Por ejemplo, debe asegurarse que la similitud del comportamiento no sea el resultado de una mera sospecha, sino que se haya corroborado la existencia de la conducta anticompetitiva y no pueda ser explicada en el marco de una conducta alternativa racional y plenamente lícita.

5. SANCIÓN Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Las prácticas anticompetitivas sancionadas por la LRCA son infracciones de naturaleza administrativa, por ello, tales incumplimientos derivan en la aplicación de multas por parte de la autoridad de competencia. Dependiendo de la gravedad de la infracción, pueden llegar a alcanzar hasta el 12% de las ventas o ingresos brutos percibidos por las empresas infractoras.

Adicionalmente, la autoridad de competencia se encuentra facultada para dictar medidas correctivas destinadas a restablecer el proceso competitivo. Las medidas correctivas son adicionales a las sanciones que pueden ser impuestas por infringir las normas establecidas en la LRCA.

Asimismo, la autoridad de competencia suele sancionar a las personas naturales que participaron de la conducta anticompetitiva en representación de las compañías sancionadas.

A partir de agosto de 2020, las prácticas anticompetitivas consideradas prohibiciones absolutas se encuentran comprendidas en el CP como infracciones de naturaleza penal, por ello, tales delitos derivan en la condena de penas privativas de la libertad por parte del Poder Judicial. Dependiendo de la gravedad de la infracción, pueden imponerse penas privativas de la libertad de no menor de 2, ni mayor de 6 años. Adicionalmente, también se podrán aplicar la pena de inhabilitación para el autor del delito, así como, multas que oscilen entre 180 y 365 días multa.

6. PROGRAMA DE CLEMENCIA (LENIENCY)

Según lo establecido por la LRCA y siempre que se cumplan ciertos requisitos, cualquiera de las personas, naturales o jurídicas, involucradas en un acuerdo colusorio horizontal, puede solicitar a la autoridad de competencia que se le exima total o parcialmente de la multa a cambio de proveer evidencias que ayuden a identificar y establecer la existencia de la conducta y se logre sancionar a los infractores.

El Programa de Clemencia no elimina ni limita la responsabilidad civil que pudiera tener el solicitante, en lo que respecta a los daños que la conducta anticompetitiva pudiera haber causado.

Quien se acoge al Programa de Clemencia y logra ser exonerado totalmente por la autoridad de competencia, también quedará exento de la responsabilidad penal.

7. CONTROL DE ACTOS DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL

En el Perú, desde el año 2021, está vigente el régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial. El marco legal aplicable se encuentra conformado por (i) la Ley No. 31112, “Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial”; (ii) el reglamento de dicha Ley aprobado mediante Decreto Supremo 039-2021-PCM; y, (iii) los “Lineamientos para el Cálculo de Umbrales de Notificación”, aprobados mediante la Resolución 022-2021/CLC-INDECOPI.

Este régimen, aplicable a todas las actividades económicas, obliga a los agentes económicos a solicitar a INDECOPI la aprobación previa a las operaciones de concentración empresarial que cumplan con los requisitos previstos en el régimen.

Los principales aspectos del régimen de control de concentraciones son los siguientes:

1. **Operaciones de concentración empresarial:** Son operaciones de concentración empresarial, y por consiguiente podrían estar sujetas al control previo de INDECOPI, las siguientes:
 - a. Una fusión de dos o más agentes económicos, los cuales eran independientes antes de la operación, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión.
 - b. La adquisición por parte de uno o más agentes económicos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, ejercer el control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos.
 - c. La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, *joint venture* o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente económico desempeñe las funciones de una entidad económica autónoma.
 - d. La adquisición por un agente económico del control directo o indirecto, por cualquier medio, de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.

Cabe destacar que no solo los cuatro (4) tipos de operaciones descritas en el párrafo precedente son los únicos que están sujetos al procedimiento de autorización previa. Siempre que exista un cambio de control, y se cumplan los requisitos, una operación podría estar sujeta al régimen¹².

¹² Por ejemplo, la modificación de un acuerdo de accionistas donde exista un cambio de control puede calificar como una operación de concentración sujeta al régimen de autorización previa.

Para efectos del análisis de una operación de concentración empresarial, INDECOPI también considera como una única operación de concentración empresarial el conjunto de actos u operaciones realizadas entre los mismos agentes económicos en el plazo de dos (2) años, debiendo notificarse la operación de concentración antes de ejecutarse la última transacción o acto que permita superar los umbrales.

- 2. Actos de concentración sujetos al procedimiento de autorización:** Para determinar si una operación debe o no pasar por el régimen de control de concentraciones, tienen que verificar, concurrentemente, tres (3) condiciones:
- a. Que la operación se ejecute o tengan efectos en el Perú.
 - b. Que la operación suponga una transferencia de control. De acuerdo a la Ley, control “*Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa; o, (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.*”
 - c. Que ambas partes superen, conjuntamente, los dos (2) umbrales descritos en el numeral siguiente:
- 3. Umbrales:** Las operaciones de concentración económica se sujetan al procedimiento de control previo cuando las partes cumplan, concurrentemente, con los siguientes umbrales¹³:
- La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 118,000 Unidades Impositivas Tributarias (“UIT” y el “Umbral Conjunto”).
 - El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 18,000 UIT cada una (el “Umbral Individual”).

Los Lineamientos señalan que la UIT a utilizarse debe ser “*la UIT vigentes al último día del ejercicio fiscal anterior al de la notificación de la operación, esto es, al 31 de diciembre del año anterior*”. En consecuencia, el monto de los umbrales aplicable a todas las operaciones a notificarse en el año 2025 es el siguiente:

Año de la Operación	VALOR UIT (2024)	UMBRALES	
		Individual	Conjunto
2025	PEN 5,150.00	PEN 92,700,000	PEN 607,700,000

¹³ Para el cálculo de los umbrales, la Ley no diferencia entre sector o industria de los agentes que participan en las operaciones de concentración bajo su ámbito.

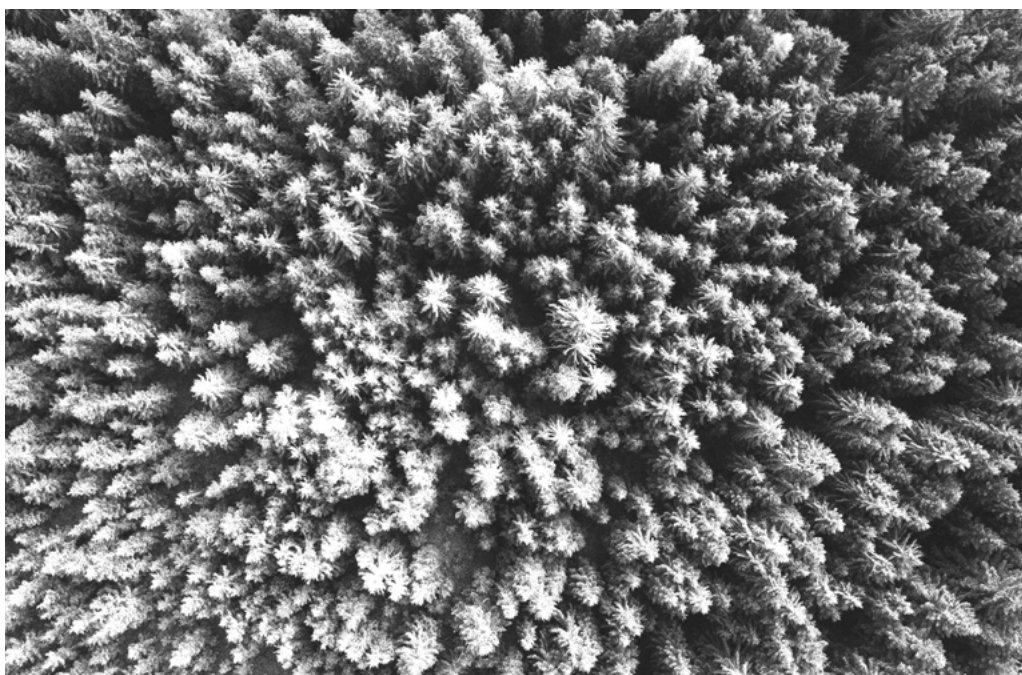
4. **Operaciones que no cumplan con los requisitos:** En el caso que una operación de concentración empresarial no esté sujeta al régimen de control de concentraciones, INDECOPI podrá iniciar un procedimiento de control previo de oficio cuando existan indicios razonables para considerar que puede generar posición de dominio o afecte la competencia efectiva en el mercado relevante, aun cuando no se superen los umbrales antes mencionados. Dicha facultad la podrá ejercer INDECOPI hasta un (1) año después del cierre formal de la operación.
5. **Plazo y duración del procedimiento.** El procedimiento de autorización por el INDECOPI es uno a dos fases, dependiendo de la operación a ser analizada y los posibles efectos que la misma pueda tener sobre el mercado relevante.

La primera fase culmina con la autorización del INDECOPI en los casos que no revisten preocupaciones de competencia. Esta fase dura un máximo de cincuenta y cinco (55) días hábiles y concluye con la aprobación de la operación por parte de INDECOPI. En caso la autoridad no se pronuncie dentro del plazo, la operación se deberá entender aprobada por la aplicación del silencio administrativo positivo. Sólo cuando una operación de concentración empresarial reviste preocupaciones de competencia, o involucra a empresas con una participación significativa en el mercado relevante, INDECOPI inicia la segunda fase del análisis, la cual dura un máximo de noventa (90) días hábiles (prorrogables por treinta (30) días hábiles adicionales, previa justificación).

6. **Conclusión del procedimiento:** Una vez analizada la operación de concentración empresarial, la Ley señala que INDECOPI podrá: (i) autorizar la operación; (ii) autorizar la operación con condiciones destinadas a evitar o mitigar los posibles efectos que pudieran derivarse de la operación de concentración empresarial; o, (iii) no autorizar la operación. Las decisiones de INDECOPI son apelables.
7. **Multas e incumplimientos:** El incumplimiento al régimen genera la imposición de multas y medidas correctivas. El monto de estas multas podría ascender hasta un monto máximo equivalente al 12% de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución del INDECOPI.

INDECOPI podrá imponer medidas correctivas orientadas a deshacer la operación de concentración económica cuando fuera posible. Sin perjuicio de lo cual, la Ley indica que una operación de concentración que debe ser sometida al procedimiento de control previo no surte efecto jurídico alguno en tanto no se cuente con la autorización previa de INDECOPI.

Sobre este punto, cabe resaltar que el cerrar formalmente una operación antes de obtener la autorización de INDECOPI no es el único supuesto de infracción al régimen de control de concentraciones. Así, acciones como compartir información sensible entre las partes, integrar operaciones o influir de alguna manera en la estrategia competitiva de la empresa (ejerciendo algún tipo de control, incluso de facto) antes de obtener la autorización de INDECOPI puede ser considerado como una infracción sancionable.



G. Regulación Medioambiental

El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado tiene reconocimiento constitucional.

La Ley No. 28611, Ley General del Ambiente (“LGA”), es la norma madre y ordenadora del marco legal aplicable a la gestión ambiental en el Perú y, consecuentemente, establece los principios y las normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio y defensa del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado.

La LGA dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales negativos está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) y, en consecuencia, requieren contar con la aprobación previa de un instrumento de gestión ambiental.

De conformidad con la Ley No. 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión asegurando la participación ciudadana en este proceso. Cabe señalar que por Decreto Legislativo No. 1394 del 5 de setiembre de 2018, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley No. 27446, a propósito de la creación del Servicio Nacional de Certificaciones para las Inversiones Sostenibles (“SENACE”), y la consecuente transferencia de competencias en la evaluación del impacto ambiental a dicha autoridad.

Mediante Decreto Supremo No. 013-2024-MINAM del 28 de noviembre del 2024, se regularon las etapas, requisitos y plazos del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del SENACE (“PUPCA”), el cual tiene por finalidad establecer un marco de evaluación del impacto ambiental uniforme, participativo, predecible y célere.

Cabe precisar que el PUPCA sustituye al procedimiento único que fue aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2022-MINAM, cuya aplicación había sido suspendida hasta el 1 de enero del 2025 mediante Decreto Supremo No. 006-2023-MINAM con la finalidad de que se definan y aclaren una serie de aspectos técnicos del proceso de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.

De acuerdo con las normas del SEIA, la clasificación del impacto ambiental de los proyectos de inversión, así como los instrumentos de gestión ambiental aplicables, es la siguiente:

De acuerdo con estas normas, la ejecución de proyectos y las actividades de servicios y comercio no podrían iniciarse sin la aprobación previa del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobar, autorizar, permitir estos proyectos o actividades, si no cuentan con la correspondiente certificación ambiental.

CATEGORÍA	NIVEL DE IMPACTO	INSTRUMENTO DE GESTIÓN
I	Impacto ambiental negativo leve	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
II	Impacto ambiental negativo moderado	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd)
III	Impacto ambiental negativo alto	Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAd)

El Ministerio del Ambiente (“MINAM”) es el ente rector del SEIA y principal encargado de proponer y ejecutar la política ambiental. Sin embargo, las competencias ambientales, tales como la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, pueden recaer en el SENACE, en los ministerios correspondientes a cada sector económico y en los gobiernos regionales.

Actualmente, el SENACE es competente para evaluar y aprobar los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

- (i) El 28 de diciembre de 2015, asumió las competencias para aprobar los Estudio de Impacto Ambiental Detallados para las actividades mineras y energéticas (electricidad e hidrocarburos).
- (ii) El 14 de julio de 2016, asumió competencias para aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados para las actividades del sector Transporte.
- (iii) El 14 de agosto de 2017, asumió competencias para aprobar los Estudio de Impacto Ambiental Detallados para las actividades del sector Agricultura.
- (iv) El 14 de agosto de 2017, asumió competencias para aprobar los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades relacionadas a residuos sólidos en el sector Salud.
- (v) El 22 de diciembre de 2017, asumió competencias para evaluar los estudios ambientales de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal (si el servicio se brinda a dos o más regiones atendiendo a su impacto significativo) y no municipal o mixto (en caso se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, área de concesión o lote, o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, atendiendo a su impacto significativo).

- (vi) El 2 de agosto de 2021, asumió competencias para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados para las actividades del sector Vivienda y Construcción.
- (vii) El 2 de mayo de 2024, asumió las competencias para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados de actividades del sector Saneamiento.

Es importante mencionar que, de manera progresiva, el SENACE asumirá las referidas competencias para evaluar estudios ambientales de sectores económicos adicionales. Se ha previsto que los sectores Turismo, Industria, Pesca y Acuicultura concluyan la transferencia de funciones al SENACE el 31 de diciembre del 2026. Por su parte, los sectores Comunicaciones, Salud, Defensa, Cultura, Justicia y Educación deberán iniciar el proceso de transferencia entre el segundo semestre del 2026 y el primer semestre del 2029.

Asimismo, existen otras entidades públicas con competencias para otorgar permisos y/o autorizaciones que pueden ser requeridos por el titular de un proyecto (dependiendo de la naturaleza del mismo) como el Servicio Natural de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, y el Ministerio de Cultura. Sobre el particular, vale la pena mencionar que mediante la Ley No. 30327 se creó el procedimiento de Certificación Ambiental Global con el objeto de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo (*i.e.*, el procedimiento de aprobación del instrumento de gestión ambiental) la aprobación simultánea de distintos permisos, licencias y autorizaciones, a cargo de las referidas entidades públicas. El Reglamento del Título II de la Ley No. 30327 – que se refiere a la Certificación Ambiental Global – fue aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2016-MINAM, publicado el 19 de julio de 2016.

Por otro lado, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (“OEFA”) es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (“SINEFA”), a cargo supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de obligaciones ambientales de los titulares de actividades que se encuentren bajo el ámbito de su competencia. Por Resolución de Consejo Directivo No. 027-2017-OEFA-CD, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, con el objetivo de regular el procedimiento administrativo sancionador y el dictado de las medidas cautelares y correctivas en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora (el cual es aplicable a toda persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, sociedad irregular, forma asociativa de empresa u otro tipo de sujeto de derecho que desarrolla actividades económicas sujetas al ámbito de competencia del OEFA). De igual manera, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 006-2019-OEFA/CD se aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión del OEFA, según el cual se añaden principios de coordinación institucional y diversas obligaciones del supervisor. Asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo No. 00013-2020-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo No. 00002-2024-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

De igual manera, el OEFA asume competencias de evaluación, fiscalización y sanción, de manera progresiva, siendo que, a la fecha, no todos los sectores económicos se encuentran bajo el ámbito de competencias del OEFA, sino que algunos ministerios y gobiernos regionales mantienen las competencias para supervisar, fiscalizar y sancionar en materia ambiental, según lo establezca la legislación vigente. Específicamente, el OEFA ha asumido las competencias de los sectores minería y energía (hidrocarburos y electricidad), pesca y acuicultura de mediana y gran escala, industria manufacturera y comercio interno, agricultura, educación, residuos sólidos y consultoras ambientales.

Es importante mencionar, que durante los últimos años, el Gobierno ha emitido normas y proyectos de normas para fortalecer la institucionalidad ambiental y regular los aspectos ambientales de los distintos sectores. Entre las más relevantes se encuentran las siguientes:

- (i) Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, aprobado por Decreto Supremo No. 015-2012-VIVIENDA.
- (ii) Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo No. 017-2015-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo No. 006-2019-PRODUCE.
- (iii) Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 039-2014-EM.
- (iv) Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2017-MTC.
- (v) Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2019-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo No. 004-2023-PRODUCE.
- (vi) Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo No. 014-2019-EM.



- (vii) Reglamento de Protección Ambiental para las para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo No. 042-2017-EM, modificado por el Decreto Supremo No. 019-2020-EM y por el Decreto Supremo No. 028-2023-EM.
- (viii) Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2023-MINCETUR.
- (ix) Decreto Supremo No. 005-2020-EM, el cual modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-EM.
- (x) Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2024-MIDAGRI.
- (xi) Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Sector Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 011-2024-JUS.
- (xii) Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2021-MINAM.
- (xiii) Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo No. 1278, en la cual se establecen los aspectos generales para el manejo de residuos sólidos, modificada mediante Decreto Legislativo No. 1501 y por Ley No. 31896, cuyo reglamento se aprobó por Decreto Supremo No. 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo No. 001-2022-MINAM.

De igual manera, se aprobó el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso, mediante Decreto Supremo No. 024-2021-MINAM, así como el nuevo Régimen de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 009-2019-MINAM, el cual fue modificado por Decreto Supremo No. 035-2021-MINAM.

- (xiv) Decreto Supremo No. 010-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo No. 001-2024-MINAM, con la finalidad de establecer las disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos.
- (xv) Ley No. 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, con el fin de promover la reducción del impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y el ambiente.

Por otro lado, es importante señalar que la legislación ambiental peruana también promueve y obliga a los inversionistas a implementar mecanismos de participación ciudadana, principalmente con los grupos de interés ubicados en el área de influencia de sus proyectos de inversión. Por ejemplo, se ha aprobado el Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, mediante Decreto Supremo No. 017-2022-PRODUCE, y recientemente, el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, por medio del Decreto Supremo No. 016-2023-EM.

Asimismo, en el marco del Convenio No. 169 de la OIT, las medidas administrativas (*i.e.*, actos administrativos que permitan el inicio de una determinada actividad) y legislativas que pudiesen afectar a pueblos indígenas u originarios requieren de un procedimiento de consulta previa, que es de competencia de la autoridad encargada de dictar la medida administrativa y/o legislativa en cuestión.

Finalmente, una vez concluido el proyecto, los titulares del proyecto de inversión se encuentran obligados a realizar actividades de remediación y cierre para restaurar las áreas disturbadas por sus actividades y devolver el área en donde se ejecutó el proyecto, en lo posible, a su estado original. Una novedad con relación a la etapa de cierre y post-cierre fue incorporada para el sector Minero, mediante la Ley No. 31347, que modificó la Ley No. 28090, Ley que regula el cierre de minas, con relación al régimen de garantías para el cierre de minas, así como con relación a la responsabilidad solidaria de directores y accionistas mayoritarios respecto a daños ambientales producto del abandono de unidades mineras en etapa de cierre.

Por otro lado, el 18 de abril de 2018 se aprobó la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley No. 30754, con la finalidad de establecer los principios, enfoques y disposiciones generales respecto a las políticas públicas para la gestión de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. La referida Ley ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo No. 013-2019-MINAM, estableciéndose -por ejemplo- la creación del Registro Nacional de Medidas de Mitigación – RENAMI (implementado mediante Decreto Supremo No. 010-2024-MINAM), donde se registrará toda la información referida al nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de las medidas de mitigación, así como las transferencias de unidades de reducciones de emisiones de GEI.

Además, en el marco de la Ley No. 30754, se dispuso la creación de una Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático mediante decreto supremo. Adicionalmente, se especificó su carácter permanente, que es presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría Técnica recae sobre el Ministerio del Ambiente; y que la conformación y el desarrollo de sus funciones se definen en la norma de su creación. En ese sentido, el 3 de julio de 2020, se aprobó el Decreto Supremo No. 006-2020-MINAM, modificado por el Decreto Supremo No. 005-2023-MINAM, con el cual se crea la Comisión Multisectorial de carácter permanente dependiente del Ministerio del Ambiente denominada “Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático”. Este organismo tiene por objeto proponer las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y a las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), así como emitir el informe técnico sobre las NDC cada cinco años, al punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de acuerdo con los compromisos internacionales ratificados por el Perú.

Por último, es importante mencionar que, mediante Decreto Supremo No. 003-2022-MINAM, modificado por Decreto Supremo No. 001-2023-MINAM, se declaró de interés nacional la emergencia climática en el país, con el objetivo de ejecutar con carácter de urgencia medidas para implementar la acción climática, de acuerdo con los compromisos asumidos según las NDC al año 2030.



H. Protección del Consumidor y Responsabilidad por los Productos Defectuosos

El Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley No. 29571) garantiza el acceso de los consumidores a productos y servicios adecuados, así como a mecanismos eficaces para proteger sus derechos, y establece varios criterios para reducir la asimetría de la información en beneficio de los consumidores. Así, establece las obligaciones de los proveedores y los derechos de los consumidores e incluye normas relativas a la información que debe proporcionarse a los consumidores, la idoneidad de los productos y servicios, los requisitos de publicidad, la salud y la seguridad de los consumidores, los contratos con los consumidores y las disposiciones relativas a productos o servicios específicos.

I. NORMAS GENERALES

En el Perú, la Ley No. 29571 -Código de Protección y Defensa del Consumidor- establece las normas de protección y defensa de los derechos de los consumidores. También regula los contratos con los consumidores y prohíbe el uso de métodos comerciales coercitivos, métodos comerciales agresivos o engañosos y métodos de cobro abusivos.

La Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI es la autoridad administrativa nacional competente y responsable de la verificación del cumplimiento de la normativa en materia de protección al consumidor. Sus decisiones pueden ser apeladas ante la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal del INDECOPI.

Asimismo, dependiendo de la cuantía o materia que se discuta, los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos son competentes para resolver en materia de protección al consumidor en primera instancia administrativa. En estos casos, la Comisión de Protección al Consumidor revisará las decisiones en segunda instancia administrativa.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor protege a los consumidores en una “relación de consumo” o en una etapa preliminar de la misma. Se aplica a: i) cualquier “relación de consumo” que se origine en territorio peruano o que produzca efectos en dicho territorio (aunque se origine en otro lugar); y, ii) las transacciones que no impliquen el pago de una contraprestación pero que tengan una finalidad comercial destinada a fomentar el consumo.

Para efectos del Código, se entiende como: (i) **consumidores** a las personas naturales o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales de los productos o servicios en beneficio propio o de su grupo familiar, actuando en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional; y, (ii) **proveedores** a las personas naturales o jurídicas que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden o suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores.

2. PRINCIPALES OBLIGACIONES

El Código de Protección y Defensa del Consumidor impone dos obligaciones principales a los vendedores/proveedores de servicios: i) información e ii) idoneidad, en relación con los bienes o servicios prestados.

(i) Información: el proveedor tiene la obligación de proporcionar al consumidor toda la información pertinente o material para que el consumidor pueda elegir correctamente y utilizar o consumir los bienes o servicios de una manera adecuada.

La información proporcionada por el proveedor debe ser veraz, suficiente, fácil de comprender, adecuada, oportuna, fácilmente accesible y en idioma español.

Se entiende por información pertinente o material a cualquier información sin la cual no se habría tomado la decisión de consumo o sin la cual se habría tomado en términos sustancialmente diferentes. Esta información incluye, por ejemplo, lo siguiente:

- a. **Información falsa o engañosa:** por acción u omisión, información que puede engañar a un consumidor medio para tomar una decisión sobre una transacción que de otro modo no habría tomado.
- b. **Información sobre el precio total:** el precio ofrecido (o anunciado) debe incluir impuestos, comisiones, tasas y cualquier otro cargo aplicable. Tiene que ser el precio final total.
- c. **Precios en moneda nacional:** los precios mostrados o anunciados en una moneda extranjera (por ejemplo, en dólares americanos) también se mostrarán o anunciarán en moneda local, en las mismas condiciones y con los mismos caracteres que los utilizados con la moneda extranjera, y deberá indicarse el tipo de cambio.

- d. Modalidades de pago: si existe alguna diferencia en el precio en función de la modalidad de pago, esta información debe ser informada al consumidor de manera visible y accesible. De lo contrario, el consumidor no estará obligado a efectuar ningún pago adicional debido a una diferencia en las modalidades de pago.

El alcance de la información pertinente o material que debe facilitarse al consumidor dependerá de la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos. El Código de Protección y Defensa del Consumidor contiene diversas disposiciones que establecen la información que debe proporcionarse al consumidor para determinados tipos de bienes y servicios.

- (ii) **Idoneidad**: el proveedor tiene la obligación de proporcionar al consumidor bienes o servicios adecuados. La idoneidad se evalúa teniendo en cuenta lo que el consumidor esperaba cuando compró los bienes o contrató el servicio (según, por ejemplo, lo que ofreció el vendedor o el proveedor de servicios, las características naturales y habituales de los bienes o servicios, el precio) y lo que realmente recibió. La idoneidad se evalúa de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios y su aptitud para satisfacer el fin para el que se venden.

El proveedor es responsable de la idoneidad y la calidad de los productos y servicios ofrecidos, así como de la autenticidad de las marcas y etiquetas contenidas en los productos o servicios, y de cualquier declaración contradictoria entre la publicidad y el producto.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor prohíbe la discriminación del consumidor. El proveedor no puede discriminar a los consumidores por motivos de raza, sexo, idioma, credo, opinión, situación económica o cualquier otra razón. Queda prohibida la exclusión individual de un establecimiento comercial, salvo en caso de perturbación de la seguridad del establecimiento o de la serenidad del cliente o de cualquier otro motivo similar.

El trato diferente de los consumidores debe obedecer a causas objetivas y razonables. La atención preferente en un establecimiento debe estar sujeta a diferentes situaciones de hecho que justifiquen un trato diferente y debe existir una proporción entre el propósito y el trato diferente concedido.

3. GARANTÍAS

El Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que existen tres tipos de garantías: legales, explícitas e implícitas.

- (i) **Garantía legal**: impuesta por la ley y aplicable a ciertos bienes y/o servicios que no pueden comercializarse o prestarse sin dicha garantía. En este sentido, no es posible excluir dicha garantía mediante un acuerdo entre las partes y prevalece sobre una garantía explícita. (Las garantías legales no se imponen a los productos ópticos).
- (ii) **Garantía explícita**: surge de los términos y condiciones expresamente ofrecidos por el “vendedor o proveedor de servicios” al consumidor en un contrato, etiqueta, publicidad, factura o cualquier otro medio que pueda evidenciar lo que se ha ofrecido al consumidor. Una garantía explícita prevalece sobre una garantía implícita.

- (iii) **Garantía implícita:** existe cuando, de conformidad con el silencio del “vendedor o proveedor de servicios” o los acuerdos entre las partes, se entiende que los bienes y/o servicios cumplen los fines y usos previsibles (esperados) para los que han sido adquiridos por el consumidor teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los usos y costumbres del mercado. En caso de no existir garantías legales, se aplicará una garantía explícita o implícita.

La indicación de exclusiones o limitaciones a la garantía no puede ser injustificada ni ir en contra de la naturaleza del bien o servicio.

4. LIBRO DE RECLAMACIONES

A través de la Ley No. 31435, publicada el 22 de marzo del 2022, se modificó el Código de Protección y Defensa del Consumidor reduciendo los plazos para atender los reclamos y quejas de los consumidores. Así, actualmente, el proveedor debe atender cualquier reclamo o queja del consumidor y debe responder a la misma en un plazo de quince (15) días calendario improrrogables.

La atención de los reclamos no puede estar sujeta a ningún pago realizado por el consumidor (ni a la compra efectiva del bien o servicio objeto de la reclamación).

Todos los proveedores que desarrollen actividades económicas en establecimientos abiertos al público se encuentran obligados a contar con un Libro de Reclamaciones.

El libro de reclamaciones es un documento de naturaleza física o virtual provisto por los proveedores en el cual los consumidores registran sus reclamos o quejas sobre los productos o servicios ofrecidos en un determinado establecimiento comercial.

Un reclamo se presenta cuando el consumidor expresa una disconformidad relacionada a los bienes o servicios suministrados. Por otro lado, una queja se presenta cuando el consumidor expresa una disconformidad que no se encuentra relacionada a los bienes expendidos o suministrados o a los servicios prestados.

Cada uno de los establecimientos comerciales (físico o virtual) abiertos al público debe contar con un Libro, el cual debe estar en un lugar visible del local y de fácil acceso al público y con un Aviso que indique su existencia. El Libro debe seguir el formato aprobado por el INDECOPI, el mismo que se consigna como ANEXO 1 y 2 del Decreto Supremo No. 011-2011-PCM, modificado por Decreto Supremo No. 006-2014-PCM y Decreto Supremo No. 101-2022-PCM.

5. PRODUCTOS PELIGROSOS Y RECALL

El Código de Protección y Defensa del Consumidor establece un conjunto de obligaciones para los proveedores respecto a los riesgos que tienen los productos o servicios que ofrecen.

Cuando un producto o servicio presenta un riesgo que es previsible por su naturaleza o componentes, el proveedor debe tomar las medidas necesarias para su adecuada conservación, manipulación y transporte, advirtiendo al consumidor de dicho riesgo, así como del modo correcto de la utilización del producto o la prestación del servicio, y las acciones a tomar en caso de producido un daño. Las acciones del proveedor no deben incrementar el riesgo previsible.

Si después de haberse introducido un producto o servicio en el mercado se detectan riesgos no previstos con anterioridad o imprevisibles, el proveedor debe actuar de manera inmediata. Los detalles de los deberes del proveedor y el procedimiento a seguir en estos casos se establecen en el Decreto Supremo No. 050-2016-PCM (“Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores”).

Recientemente, a través de la Ley No. 32230, se ha incorporado el Sistema de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos (Sistema de Alertas de Consumo). Este mecanismo tiene como objetivo difundir información relevante sobre productos y servicios que representan riesgos no previstos o imprevisibles. El INDECOPI tiene a su cargo la gestión de este sistema pudiendo solicitar información, difundir alertas, y supervisar el cumplimiento del procedimiento de comunicación de advertencias y alertas.

6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Según el Código de Protección y Defensa del Consumidor, el incumplimiento de sus disposiciones podría sancionarse con lo siguiente:

- (i) **Sanciones pecuniarias**: desde una advertencia (sin multa pecuniaria) hasta una multa de hasta 450 UIT (aproximadamente US\$ 653,000), dependiendo de la infracción.
- (ii) **Medidas cautelares**: estas medidas pueden ordenarse en cualquier etapa del procedimiento. Estas son, por ejemplo, el cese de la acción infractora, el cierre de un establecimiento, la prohibición de un sitio web, la inmovilización de bienes, etc.
- (iii) **Medidas correctivas de reparación**: estas medidas tienen por objeto compensar cualquier daño monetario.
- (iv) Pagado o una medida no se cumple, se pueden ordenar sanciones adicionales.





I. Competencia Desleal y Publicidad

El Decreto Legislativo No. 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal regula los actos de competencia desleal dentro de los cuales se incluyen actos que se configuran a través de la publicidad. Esta Ley es aplicable a cualquier persona, natural o jurídica, que concurra en el mercado ofreciendo o demandando bienes o servicios.

La referida norma se aplica a aquellos actos cuyos efectos o finalidad, de modo directo o indirecto, sea concurrir en el mercado. Incluso se aplica a cualquier acto de competencia desleal que produzca o pueda producir efectos en todo o en parte del territorio nacional, aun cuando dicho acto se haya originado en el extranjero.

La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI es la entidad nacional administrativa responsable por la verificación del cumplimiento de las normas que regulan los actos de competencia desleal y la actividad publicitaria. Sus decisiones pueden ser apeladas ante la Sala de Defensa de la Competencia que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

La Ley de Represión de la Competencia Desleal incluye un listado enunciativo (no taxativo) de actos que son considerados como actos de competencia desleal. En el caso de la publicidad, ésta no requiere de una autorización o supervisión previa por parte de la autoridad para su difusión. La supervisión del cumplimiento de las normas que regulan la publicidad se realizará una vez que el anuncio haya sido difundido en el mercado.

La evaluación por parte de la autoridad de una publicidad se realiza de manera integral, es decir, sobre todo el contenido del anuncio, incluyendo palabras, imágenes, sonidos, entre otros, considerando que el destinatario de la publicidad realiza un análisis integral y superficial del anuncio. En caso se trate de una campaña publicitaria, todas las piezas que componen la misma serán analizadas en su conjunto.

La responsabilidad de probar la veracidad y exactitud de las afirmaciones objetivas difundidas en el mercado respecto de determinados bienes o servicios corresponde a la quien haya difundido dichas afirmaciones en su calidad de anunciante.

La responsabilidad administrativa que se deriva de la comisión de actos de competencia desleal a través de la publicidad corresponde, en todos los casos, al anunciante. No obstante, será también responsable administrativamente, el medio de comunicación social, por la comisión de actos de competencia desleal que infringen normas de difusión que regulan, condicionan o prohíben la comunicación de determinados contenidos o la publicidad de determinados tipos de productos. Esta responsabilidad es independiente de aquella que corresponde al anunciante. Adicionalmente, también será responsable administrativamente la agencia de publicidad cuando la comisión de actos de competencia desleal se genere por un contenido publicitario distinto de las características propias del bien o servicio anunciado. Esta responsabilidad también es independiente de aquella que corresponde al anunciante.

De acuerdo con lo establecido por la Ley de Represión de la Competencia Desleal, la contravención a cualquiera de las disposiciones establecidas en la misma podrá ser sancionada de acuerdo al siguiente detalle:

- (i) **Sanciones económicas**: desde una amonestación hasta una multa, dependiendo del tipo de infracción: (a) infracción leve que no hubiera producido ninguna afectación real en el mercado: una amonestación; (b) infracción leve: hasta 50 UIT (aproximadamente US\$ 72,500); (c) infracción grave: hasta 250 UIT (aproximadamente US\$ 362,500); e, (d) infracción muy grave: hasta 700 UIT (aproximadamente US\$ 1,015,500).

Para efectos de determinar la gravedad de la infracción y la aplicación de las multas correspondientes, la Comisión tendrá en cuenta, los siguientes criterios:

- a) El beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La modalidad y el alcance del acto de competencia desleal;
- d) La dimensión del mercado afectado;
- e) La cuota de mercado del infractor;
- f) El efecto del acto de competencia desleal sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otros agentes que participan del proceso competitivo y sobre los consumidores o usuarios;
- g) La duración en el tiempo del acto de competencia desleal; y,
- h) La reincidencia o la reiteración en la comisión de un acto de competencia desleal.

- (ii) **Medidas cautelares**: medidas destinadas a asegurar la eficacia de la decisión definitiva y evitar que continúe el perjuicio a la parte afectada. Dentro de estas medidas se encuentran: el cese del acto infractor, el comiso y/o inmovilización de los productos infractores, el cierre temporal del establecimiento, entre otros.

- (iii) **Medidas correctivas**: son aquellas medidas que tienen como finalidad restablecer la leal competencia en el mercado. Dentro de estas medidas se encuentran: el cese del acto infractor, la remoción de los efectos producidos por el acto infractor, el comiso y/o destrucción de los productos infractores, el cierre temporal del establecimiento, la rectificación de información engañosa, la publicación de la resolución condenatoria, entre otros.

- (iv) **Multas por incumplimiento**: si no se cumple con pagar la multa impuesta o con algunas de las medidas cautelares o correctivas ordenadas, se pueden imponer sanciones adicionales.

J. Derecho de Propiedad e Inversión Inmobiliaria

El derecho peruano ofrece reglas de juego que garantizan la adquisición, transferencia y protección de la propiedad inmueble. Las medidas concretas adoptadas por el Estado hacen hincapié en tres puntos. Primero, la protección del derecho de propiedad a nivel constitucional, garantizando su libre ejercicio y consagrándolo como inviolable. En segundo lugar, la Constitución también establece que los extranjeros (sean personas naturales o jurídicas) tienen la misma condición que los peruanos para la adquisición de propiedad, salvo una puntual excepción-establecida por razones de seguridad nacional- respecto de predios ubicados dentro de 50 kilómetros medidos desde la zona de frontera. La prohibición de propiedad de extranjeros en zona de frontera no es absoluta, ya que por necesidad pública y vía decreto supremo se puede autorizar dicha propiedad. Y, en tercer lugar, el desarrollo de diversos mecanismos legales para que la adquisición, la transferencia y el aprovechamiento de los inmuebles se realice de manera más segura.



1. DERECHOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA PRIVADA Y PÚBLICA

Para adquirir bienes inmuebles en el Perú, los inversionistas interesados deben tener en consideración la distinción entre bienes inmuebles de propiedad privada y bienes inmuebles de propiedad pública.

La transferencia de propiedad privada se rige por las reglas del Código Civil. Según tales reglas, las transacciones entre particulares gozan de amplias posibilidades contractuales, permitiéndose incluso la creación de nuevas modalidades contractuales, no previstas en la legislación vigente, denominadas “contratos atípicos”. Dentro de las figuras legales reguladas, se encuentran los derechos reales de propiedad: superficie, servidumbre, posesión, y usufructo, entre otros. La propiedad también se adquiere por la posesión efectiva de un bien por diez o cinco años, lo que se conoce como “prescripción” o “usucapión”.

La normativa peruana también posibilita que las partes celebren contratos preparatorios con miras a la posible adquisición de bienes inmuebles. Este es el caso del compromiso de contratar, mediante el cual las partes se obligan a celebrar un contrato futuro; pudiendo incluso una de ellas asumir el pago de una penalidad en caso de manifestar su negativa para la celebración del contrato definitivo. También existe el contrato de opción, por el cual una de las partes se compromete a celebrar una compraventa en un plazo determinado, teniendo la otra parte la potestad de celebrar o no el contrato.

Dentro de los predios privados, existe un especial tipo de bienes inmuebles cuya transferencia se sujeta a formalidades singulares. Se trata de inmuebles de propiedad de comunidades campesinas y nativas, en los que la venta de los mismos debe ser aprobada por las respectivas asambleas comunales. De acuerdo a lo resuelto en las asambleas, las personas que hayan sido expresamente autorizadas para actuar en nombre de la comunidad ejecutarán el contrato.

A excepción de los casos de la donación y de la hipoteca, que requieren estar investidos de ciertas formalidades, en general, los contratos sobre inmuebles pueden celebrarse, simplemente, por mutuo acuerdo. La práctica y la necesidad de oponer los derechos sobre bienes a terceros recomienda, sin embargo, revestir al contrato de formalidades que prueben su celebración, dejando constancia por escrito de su realización, formalizándolo a Escritura Pública, e inscribiéndolo en los Registros Públicos.

Los bienes inmuebles de propiedad pública pueden ser de propiedad privada del Estado o de dominio público y estarán sometidos a dos regímenes distintos, dependiendo de si se trata de terrenos con o sin edificaciones. En ambos casos, existe una regulación bastante especializada que establece una serie de formalidades para su aprovechamiento por parte de cualquier particular. Los privados pueden comprar bienes estatales, celebrar permutas, contratos de servidumbre, superficie, usufructo, o afectar los bienes estatales para una finalidad determinada de relevancia pública. En estos supuestos, será necesario seguir procedimientos administrativos ante la entidad propietaria del bien inmueble, cumplir los requisitos establecidos legalmente para cada tipo de operación, y- dependiendo del caso- participar en subastas o concursos públicos, compitiendo con otros postores para la adquisición del derecho que se pretende. Los bienes del Estado no se adquieren por prescripción.

2. BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES

Otra distinción relevante que debe tenerse en cuenta es la naturaleza del predio, que puede ser urbano o rural. Esta distinción aplica tanto a los bienes estatales como a los inmuebles de propiedad privada.

Los bienes inmuebles urbanos se ubican dentro de áreas que cuentan con instrumentos de planificación para fines urbanos, y suelen albergar actividades comerciales, industriales, residenciales, de servicios públicos y otras propias de las zonas urbanas. Cuando se pretende dar un fin específico al predio urbano que se proyecta adquirir, tiene singular importancia gestionar previamente, ante el respectivo gobierno local, una certificación de “Zonificación y Vías” y de “Parámetros Urbanísticos y Edificatorios”. Tales certificados, que tienen una vigencia de tres (3) años, detallan-entre otra información- los usos o actividades permitidas y los parámetros de construcción que deben respetarse. Cabe tener presente que, mientras los certificados se encuentren vigentes, quien los haya solicitado puede hacer valer la información que ellos contienen, a pesar de que en el transcurso de los tres años se produzcan cambios normativos que modifiquen los usos y parámetros del predio.

Los predios rurales son aquellos ubicados fuera de zonas urbanas, estando destinados a actividades extractivas, agrícolas, pecuarias, campestres, entre otras. En la mayoría de los casos, existe la posibilidad de modificar el uso del suelo, de rural a urbano, siguiendo un procedimiento de cierta complejidad ante los gobiernos locales competentes.

3. SISTEMA REGISTRAL

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) es la entidad que administra el registro de propiedades inmobiliarias. Es a través de SUNARP que cualquier persona puede obtener un Certificado Registral Inmobiliario (CRI). Este documento permite al comprador verificar la existencia, atributos y descripción del bien inmueble (terrenos y edificaciones), la identidad de su propietario, y verificar si el mismo se encuentra afectado por hipotecas, cargas y gravámenes de carácter judicial o extrajudicial.

Si bien la inscripción en los Registros Públicos no es obligatoria para la constitución de derechos sobre bienes inmuebles, sí es el mecanismo por excelencia para oponer los derechos frente a terceros, por lo cual es siempre recomendada.

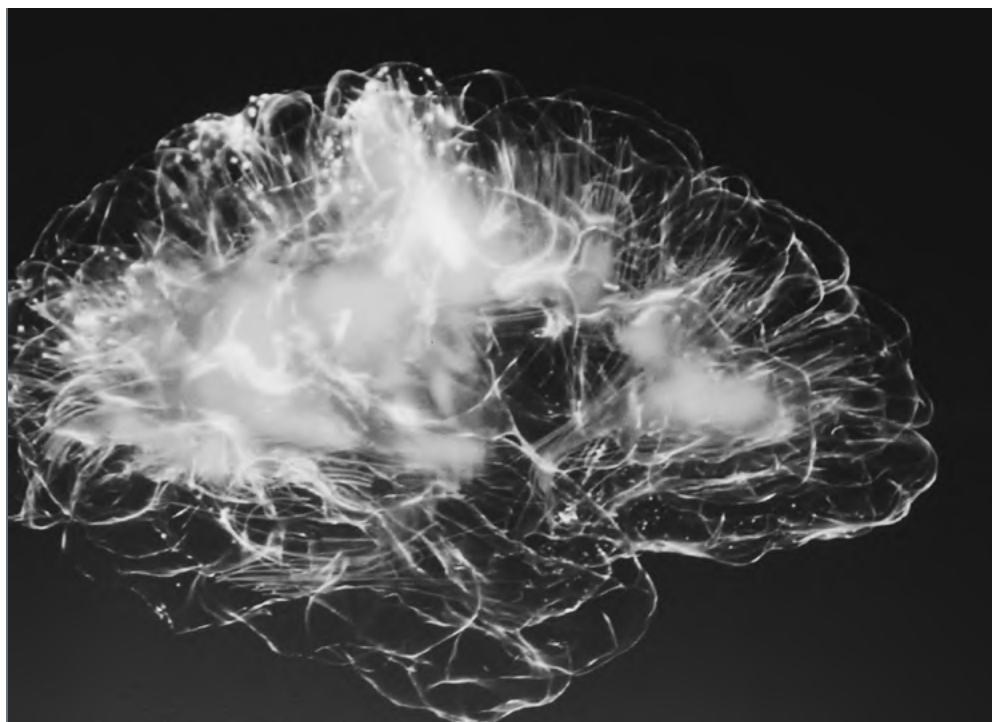
En ese sentido, la efectividad del sistema registral inmobiliario está garantizada por mandato legal. Toda la información publicitada y contenida en los registros se presume conocida por todos, sin admitirse prueba en contrario. En principio, quienes aparezcan como propietarios en este sistema están debidamente legitimados para vender los inmuebles de los cuales sean titulares.

4. EXPROPIACIÓN

La propiedad está muy protegida y dotada de garantías para su defensa, pero no es un derecho absoluto. La Constitución señala que solo se puede privar del dominio a una persona vía expropiación en caso de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley del Congreso, y previo pago en efectivo de una indemnización por el valor del bien y el lucro cesante. El propietario solo puede discutir el valor de la compensación en un arbitraje o ante el Poder Judicial. La expropiación siempre es a favor del Estado.

En los últimos años, el Estado viene recurriendo intensamente a este mecanismo para hacerse de predios y destinarlos a obras de infraestructura, tales como carreteras, puertos, aeropuertos, sistemas de transporte masivo, etc. El déficit acumulado en esta materia explica la recurrencia a la expropiación.

K. Propiedad Intelectual



I. SIGNOS DISTINTIVOS

La Decisión No. 486 de la Comunidad Andina y el Decreto Legislativo No. 1075, modificado por los Decretos Legislativos Nos.1309 y 1397, rigen la protección de signos distintivos en el Perú.

En el Perú el derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere por el registro de la misma ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

Cualquier signo distintivo susceptible de representación gráfica, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado puede ser registrado como una marca. No se requiere previo uso de la marca o una declaración de intención de uso para la obtención del registro.

Si la solicitud de registro de una marca se presenta cumpliendo todas las formalidades exigidas por la ley y no se presentan oposiciones, el trámite durará entre tres y cinco meses aproximadamente. Si se presentan oposiciones, el trámite -en primera instancia- durará doce meses aproximadamente. Las resoluciones que emite la Dirección de Signos Distintivos pueden ser apeladas ante la Comisión de Signos Distintivos, en caso se traten de procedimientos no contenciosos (registros denegados de oficio) o ante la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI, cuando se traten de procedimientos contenciosos.

El registro tiene una duración de diez años contados a partir de la fecha de su concesión y puede renovarse por períodos sucesivos de diez años.

La renovación del registro de una marca debe ser solicitada dentro de los seis meses anteriores o posteriores a la expiración del registro. Para la renovación no se exige prueba de uso de la marca.

El registro de una marca puede ser cancelado a solicitud de cualquier persona interesada, si ésta no ha sido utilizada en alguno de los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, o Perú) durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación.

También son considerados signos distintivos susceptibles de registro los lemas comerciales, los nombres comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación y las denominaciones de origen.

El nombre comercial es el único signo distintivo que se protege por su uso efectivo en el mercado peruano, siendo el registro meramente declarativo.

Las transferencias, modificaciones y otros actos que afecten los derechos registrados deben inscribirse ante la Dirección de Signos Distintivos para que tengan efectos frente a terceros. Las licencias de uso también pueden ser registradas.

Del mismo modo, mediante Decreto Legislativo No. 1397, se agregaron dos nuevos elementos constitutivos de la Propiedad Industrial: (i) las indicaciones geográficas; y, (ii) las especialidades tradicionales garantizadas. La norma precisa que las especialidades tradicionales garantizadas buscan proteger **las recetas tradicionales** y los métodos de producción o transformación que correspondan a la **práctica tradicional aplicable a un producto o alimento**. Contribuyendo así a dar valor agregado a los productos tradicionales en su comercialización, producción o transformación; y, a informar a los consumidores de sus atributos.

2. PATENTES Y DISEÑOS INDUSTRIALES

La Decisión No. 486 de la Comunidad Andina y el Decreto Legislativo No. 1075, modificado por los Decretos Legislativos Nos. 1309 y 1397, rigen las invenciones en el Perú.

En el Perú se otorgan patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. Los usos y segundos usos no pueden ser patentados. Si la solicitud de patente se presenta cumpliendo todas las formalidades exigidas por la ley y no se presentan oposiciones, el trámite durará cinco años aproximadamente. Si se presentan oposiciones, el trámite durará entre cinco a seis años. El registro tiene una duración de veinte años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

El derecho al uso exclusivo de una invención se adquiere mediante la obtención de una patente ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, la cual actúa como la autoridad nacional encargada de conceder y proteger patentes. Cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa para ejercer sus competencias y emite resoluciones en primera instancia en materias contenciosas y no contenciosas, incluyendo violación de derechos, ya sea a solicitud de parte o de oficio. Sus resoluciones pueden ser apeladas ante la Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías, en caso se traten de procedimientos no contenciosos (patentes denegadas de oficio) o ante la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI, cuando se trate de procedimientos contenciosos. Es necesario pagar una tasa anual por la vigencia de patentes, o de ser aplicable, para continuar con el proceso de solicitud de una patente.

También se protegen los modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados. El registro de estas creaciones dura diez años desde la fecha en que la solicitud fue presentada y no puede ser renovado.

Las transferencias, modificaciones y otros actos que afecten derechos protegidos, deben registrarse ante la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías para que tengan efectos frente a terceros.

El Perú es miembro del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) desde el 6 de junio de 2009. Adicionalmente, ha suscrito acuerdos de Procedimientos Acelerados de Patentes con más de 20 países, incluyendo el Global PPH, por lo que los solicitantes de patente de invención que cuenten con un examen de patentabilidad positivo o un otorgamiento de registro de patente en los países parte de los acuerdos, podrá solicitar la aceleración de sus trámites en Perú, siempre que se cumpla con determinados requisitos, siendo el más importante, que las reivindicaciones de las dos solicitudes sean equivalentes.

3. DERECHOS DE AUTOR

La Decisión No. 351 de la Comunidad Andina y el Decreto Legislativo No. 822 (Ley sobre el Derecho de Autor, modificada por el Decreto Legislativo No. 1076) regulan la protección de los derechos de autor en el Perú. La protección de derechos de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito artístico, científico o literario, susceptibles de ser reproducidas de cualquier forma.

El registro es meramente declarativo. El autor de una obra tiene, por el sólo hecho de la creación, la titularidad originaria de un derecho exclusivo, oponible a terceros, que comprende derechos de orden moral y patrimonial. La Dirección de Derechos de Autor del INDECOPi es la entidad administrativa nacional responsable por el seguimiento administrativo y la protección de derechos de autor y derechos conexos en primera instancia administrativa, mientras que la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPi es la segunda y última instancia administrativa.



L. Seguros

Las empresas de seguros, reaseguros, intermediarios y auxiliares de seguros requieren estar debidamente autorizadas para operar en el país. Sus actividades son supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Por su parte, en cuanto a la contratación de seguros, la regulación aplicable se encuentra recogida, principalmente, en la Ley No. 29946, Ley del Contrato de Seguro (LCS), vigente desde mayo de 2013. La aplicación de la mencionada ley es de carácter imperativo, salvo que se indique lo contrario, y se aplica a todo tipo de seguros sin excepción, incluyendo a aquéllos que cubren grandes riesgos. La LCS es, además, de aplicación supletoria a seguros obligatorios que estén regulados por leyes especiales, tales como el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Un aspecto importante de la LCS, es su posición proteccionista a favor de los asegurados sobre la que se funda, recogiendo como uno de los principios del contrato de seguro la interpretación de las estipulaciones de la póliza a favor del asegurado, en caso de duda. Adicionalmente, la LCS recoge un conjunto de normas tales como las del consentimiento del siniestro, cláusulas abusivas, cláusulas prohibidas, entre otras, cuyo objetivo primordial es la defensa de los intereses de los asegurados.

De manera complementaria a lo estipulado en la Ley del Contrato de Seguro, la SBS emite periódicamente diversos reglamentos y circulares aplicables a las empresas del sistema de seguros con la finalidad de establecer las condiciones y términos que rigen su actividad (como la gestión de riesgos y el gobierno corporativo), así como las reglas sobre las que la SBS realiza sus labores de supervisión a dichas empresas.

Entre las normas más resaltantes emitidas por la SBS, se encuentra el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros (aprobado por Resolución SBS No. 4143-2019), que tiene por objeto regular las políticas que deben adoptar las empresas de seguros para tener una adecuada conducta de mercado y además, protege el derecho de acceso de los usuarios a la información sobre los productos y servicios comercializados por las empresas de seguros. También destaca el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros (aprobado por Resolución No. SBS No. 4706-2017), aplicable a las empresas de seguros, corredoras de reaseguros y representantes de empresas de reaseguros del exterior, reglamento que tiene por finalidad establecer los requisitos para celebrar contratos de reaseguro, así como los diversos criterios tendientes a mejorar la contratación y supervisión de las operaciones de reaseguros. Cabe señalar que, en el 2019, se emitieron nuevas normas relativas al registro, supervisión y control de intermediarios de seguros y de reaseguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizos. Asimismo, en el 2023, la SBS aprobó el Reglamento de Seguros de Crédito, Caución y Fianzas (Resolución SBS No. 0332-2023) con la finalidad de fortalecer la regulación de dichos productos. Este reglamento estableció disposiciones para la gestión de riesgos de esos seguros, entre otros.

Adicionalmente, la SBS ha impulsado la regulación de sistemas a distancia para la comercialización de seguros masivos a través de la Resolución SBS No. 277-2021 lo que facilitó la posibilidad de que empresas de seguros, corredores y comercializadores puedan promover eficientemente la oferta de seguros a través de mecanismos no presenciales.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que distintas normas del ordenamiento jurídico peruano imponen a los agentes de distintos sectores de la economía la obligación de contratar diversas clases de seguros, atendiendo al tipo de actividades que realizan y los riesgos que estas implican, tales como el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, el seguro de accidentes personales y de responsabilidad civil en las actividades de transporte aéreo, entre otros.

M. Normativa sobre Internet / Comercio Electrónico

El marco jurídico y regulatorio para realizar transacciones electrónicas en Perú es amplio y regula varios aspectos que incluyen protección al consumidor, protección de datos personales, delitos informáticos, seguridad digital, firmas electrónicas, pagos digitales, aspectos tributarios sobre venta de productos y servicios digitales, entre otros.

En términos generales, el Código Civil regula la contratación no presencial y reconoce el uso de medios electrónicos y digitales como una manera válida para manifestar la voluntad y perfeccionar el consentimiento en todo acto jurídico.

Los sujetos involucrados en una relación de comercio electrónico (consumidores y proveedores) deben de respetar principios de buena fe y transparencia para concretar sus relaciones de consumo. Los proveedores deberán contar en sus canales digitales con términos y condiciones donde se especifique claramente las condiciones de adquisición de bienes o servicios. Asimismo, deberán establecer políticas de privacidad y cookies que regulen debidamente el uso de datos de sus usuarios según lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales del Perú, promulgada por la Ley No. 29733 (la “LPD”), y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. También deberán contar con un Libro de Reclamaciones virtual, el cual necesariamente debe estar alojado en la página de inicio de su sitio web.

En materia de protección al consumidor no existe una norma específica que regule la situación del consumidor que contrata a través de canales digitales; no obstante, para cubrir este vacío, se utiliza el Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), norma que contiene las disposiciones mínimas de protección a los consumidores. Asimismo, es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) quien se encarga de resolver los reclamos de los consumidores contra los proveedores de comercio electrónico. Las normas del Código se aplican a: (i) cualquier “relación de consumo” que se origina en territorio peruano o produce efectos en dicho territorio (incluso si se origina en otro lugar); y, (ii) transacciones que no implican pago de contraprestación pero que tienen un propósito comercial destinado a fomentar el consumo. Es necesario mencionar que en los últimos años se han presentado varias iniciativas de reforma regulatoria que buscan contar con una regulación específica de protección al consumidor de comercio electrónico, sin embargo, las mismas aún continúan en revisión ante el Congreso.

Respecto al uso de firmas electrónicas, este se encuentra regulado expresamente en la Ley No. 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley de Firmas), y su Reglamento, los cuales reconocen tres tipos de firmas electrónicas (la firma electrónica simple, la firma electrónica avanzada y la firma digital). Estas normas establecen que la firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un prestador de servicios de certificación digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE). Por otro lado, si bien las “firmas electrónicas simples o avanzadas” no brindan la misma protección legal (en términos de identificación del firmante y no repudio del documento suscrito) que una firma digital o una firma manuscrita, es válido utilizar dichas firmas electrónicas como una expresión válida de voluntad, siempre que no se infrinja ninguna disposición legal o contractual específica.

La carga de la prueba dependerá de cada modalidad de firma electrónica:

- a) En caso de controversia sobre la autoría de la firma electrónica simple o avanzada, la carga de la prueba recae en quien la invoque como auténtica.
- b) En caso de controversia, en la utilización de la firma electrónica calificada o digital, la carga de la prueba se invierte y, en consecuencia, quien niegue la autoría debe demostrar que la firma es apócrifa.

Por otro lado, en los últimos años, se ha venido regulando diversos temas relacionados a internet, como, por ejemplo, dinero electrónico, billeteras digitales, normativa antispam, registro de nombres de dominio, gobierno electrónico, delitos informáticos, responsabilidad de plataformas digitales de economía colaborativa, juegos de apuestas en línea, pasarelas de pago y sistemas de pago a través de Código QR, etc.

Respecto a la regulación aplicable a billeteras digitales, a la fecha no se requiere obtener una licencia para ofrecer dichos servicios. No obstante, si la billetera digital está vinculada a cuentas bancarias, a cuentas de dinero electrónico operadas por Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (“EEDes”), o a tarjetas de débito, crédito o prepago, o si facilita transferencias mediante el escaneo de un código QR, será necesario cumplir con ciertos requisitos y/o registros.

Por otro lado, respecto a los avances que se han dado en materia de pagos en línea en Perú, cabe destacar dos normas emitidas por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP): (i) la Circular 0027-2022-BCRP, que regula aspectos clave de los participantes en un acuerdo de pagos con tarjetas; y, (ii) el Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago, cuya finalidad es establecer las condiciones para que los diferentes proveedores de servicios de pago puedan interconectarse y procesar transacciones de forma eficiente, beneficiando a los usuarios con mayor cobertura y opciones al realizar pagos digitales.

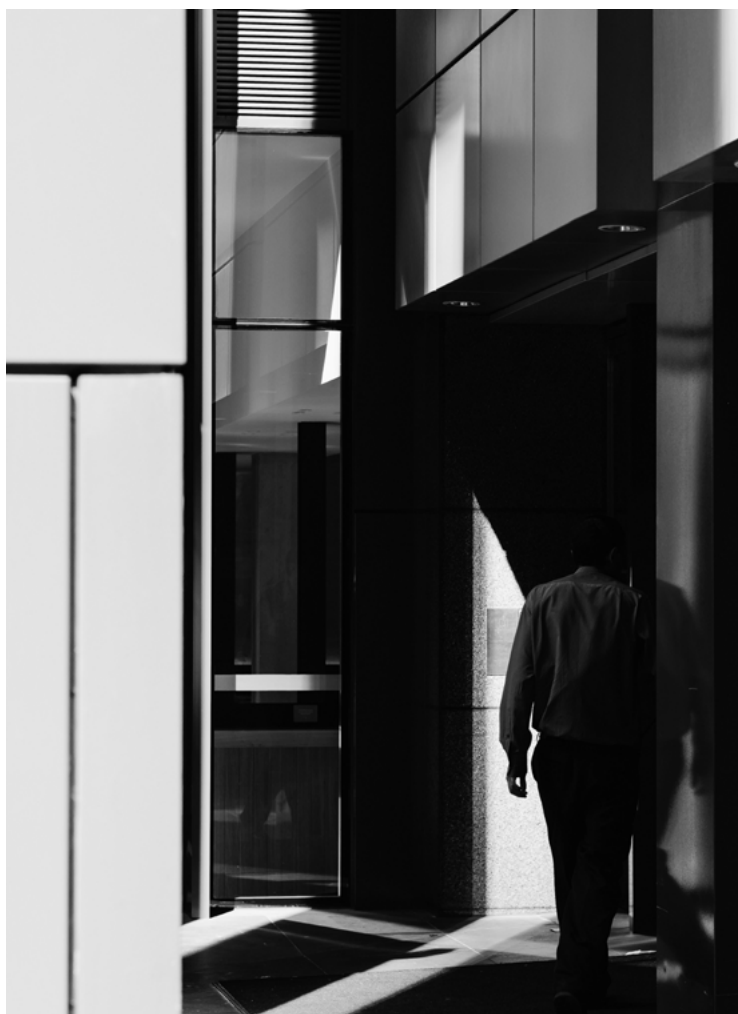
Asimismo, respecto a la normativa aplicable a los juegos de apuestas en línea, mediante Decreto Supremo No. 005-2023 se aprobó el Reglamento de la Ley No. 31557, “Ley que regula los juegos en línea y apuestas deportivas en línea”, norma que fue posteriormente modificada por la Ley No. 31806. Esta normativa establece la regulación de las actividades de casas de apuestas deportivas en línea en el Perú. Dentro de sus principales disposiciones se encuentra que los operadores de plataformas tecnológicas que exploten juegos a distancia u ofrezcan apuestas en línea, deberán contar con una autorización o licencia otorgada por la autoridad competente para poder operar. Asimismo, otros componentes y proveedores relacionados, tales como pasarelas de pago, sistemas integrados, programas de juegos, entre otros, deberán someterse a un proceso de registro y en algunos casos de homologación. Esta norma establece que los titulares de las plataformas tecnológicas de casas de apuestas en línea deberán pagar un impuesto especial del 12% sobre las ganancias netas obtenidas.

Finalmente, para efectos tributarios, las transacciones comerciales que se llevan a cabo a través de internet se regulan como “servicios digitales”, los cuales -dependiendo de cómo se han llevado a cabo- están afectos al Impuesto a la Renta.

N. Financiamientos / Pagos

La celebración de contratos de financiamiento con entidades financieras extranjeras no se encuentra sujeta a ninguna restricción, ni requiere una autorización previa por parte de, o inscripción ante, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) o alguna otra entidad semejante. El pago de obligaciones en el extranjero bajo los mencionados contratos tampoco se encuentra sujeto a autorización o restricción alguna, sin perjuicio de las retenciones del Impuesto a la Renta aplicables, sobre cualquier interés pagado, que deban realizarse.

Los arrendamientos financieros únicamente pueden ser llevados a cabo por empresas de arrendamiento financiero. Si tales empresas presentan alguna de las dos características previstas en la regulación aplicable, deben estar domiciliadas en Perú y encontrarse debidamente autorizadas por la SBS para llevar a cabo sus operaciones. Las empresas que se dediquen a realizar operaciones de arrendamiento financiero que no presenten alguna de dichas características, se considerarán como empresas de arrendamiento financiero fuera del ámbito de la Ley de Bancos, debiendo únicamente registrarse ante la SBS para llevar sus operaciones.



O. Regulación sobre operaciones con valores

Las operaciones con valores mobiliarios son reguladas, principalmente, por la Ley del Mercado de Valores (LMV). Esta ley se aplica a los títulos valores que califican como valores mobiliarios, es decir, que son emitidos de forma masiva, que son libremente negociables y, que otorgan a sus titulares derechos de crédito, de participación o derechos similares de naturaleza económica. Los valores mobiliarios pueden ser ofertados de manera pública o privada.

1. OFERTAS DE VALORES MOBILIARIOS

Todos los valores mobiliarios que se ofrezcan públicamente, salvo las excepciones previstas en forma expresa en la legislación, deben encontrarse previamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) administrado por la SMV (Superintendencia de Mercado de Valores), así como cumplir con ciertos otros requerimientos. Entre las excepciones actuales a la regla antes mencionada, se encuentran las ofertas de valores mobiliarios realizadas por el Estado y las ofertas de valores mobiliarios inscritos o autorizados en los países de la Alianza del Pacífico (conformada por Perú, Chile, Colombia y México) y/o el Mercado Integrado Latinoamericano – MILA (conformado por bolsas de valores y entidades de depósito o registro de valores de dichos países, como se menciona más abajo). También se encuentran exceptuados los valores materia de oferta en el marco del FPF (Financiamiento Participativo Financiero), la que se sujeta a las normas especiales que rigen dicho tipo de actividades, a las que nos referimos en la sección M. anterior.

A efectos de llevar a cabo una oferta pública de valores mobiliarios, la LMV, así como sus normas reglamentarias emitidas por la SMV, establecen ciertos estándares, tales como la transparencia y la divulgación oportuna de información relevante para los potenciales inversionistas. Toda la información revelada al mercado para tales propósitos debe divulgarse a través de los canales previstos en las normas para tal difusión y ser remitida al RPMV, siendo que la información difundida debe ser cierta, clara, suficiente y oportuna. La información remitida al RPMV es de libre acceso, a menos que sea declarada reservada en virtud de determinadas circunstancias previstas en la legislación.

Por otro lado, la legislación peruana establece que toda publicidad o aviso sobre activos financieros que sean de la competencia de la SBS o de la SMV, que se efectúe con la finalidad de obtener dinero del público, a cambio de un retorno o de un derecho de naturaleza económica, y que se realice en el territorio peruano empleando medios masivos de comunicación, incluyendo medios virtuales, como las redes sociales o el internet, solo puede realizarse por sujetos autorizados o supervisados por la SMV o por la SBS.

2. OFERTAS PÚBLICAS

Las normas que regulan el mercado de valores mobiliarios contemplan principalmente los siguientes tipos de oferta pública: (i) la oferta pública para la colocación primaria o venta de valores mobiliarios; (ii) la oferta pública de adquisición - OPA; (iii) la oferta pública de compra de valores mobiliarios por exclusión del RPMV - OPC; y, (iv) las ofertas internacionales. A las ofertas que propongan intercambiar valores mobiliarios por otros valores mobiliarios, o por valores mobiliarios y otros activos, denominadas ofertas de intercambio, les son aplicables las reglas previstas para las ofertas señaladas en (i), (ii) o (iv), según corresponda.

Nuestra legislación considera como oferta pública de valores mobiliarios cualquier invitación que se dirige al público en general o a determinados segmentos de éste para realizar cualquier acto jurídico referido a la colocación o disposición de valores mobiliarios. Las ofertas se presumen públicas si se dirigen a más de 100 posibles inversionistas, distintos a quienes califiquen como “Inversionistas Institucionales”.

Para la inscripción en el RPMV de valores mobiliarios sujetos a una oferta pública, como regla general, deberá presentarse ante la SMV un prospecto informativo conteniendo toda la información que se considere relevante para los inversionistas tanto sobre el emisor, como sobre la oferta y el valor mobiliario; los estados financieros auditados anuales de los últimos dos periodos (o por el tiempo de constitución del emisor) y los últimos trimestrales disponibles, la memoria anual de los últimos dos años (o por el tiempo de constitución del emisor), así como algunos otros documentos e información descritos en la normativa aplicable, dependiendo del tipo de oferta pública de que se trate.

3. OFERTA PÚBLICA PRIMARIA O DE VENTA DE VALORES MOBILIARIOS

La oferta pública primaria de valores mobiliarios se puede hacer a través de emisiones individuales o de programas de emisión. Estos últimos permiten la realización de una o más emisiones durante el plazo de vigencia de la inscripción del programa que es de máximo seis años. En caso de registrar un programa, el emisor tiene la obligación de actualizar el prospecto informativo marco presentado para el registro del mismo, al cumplirse el tercer aniversario de dicho registro. En cualquier caso, la colocación de los valores mobiliarios se hace en mérito al registro de la correspondiente emisión y puede llevarse a cabo dentro de los tres años siguientes a la fecha de inscripción de la respectiva emisión, y, si la emisión corresponde a un programa, en tanto éste se mantenga vigente.

La ley peruana contempla mecanismos simplificados de registro y menores requerimientos de revelación de información para: (i) ofertas de valores mobiliarios realizadas por pequeños y medianos emisores; (ii) ofertas de valores mobiliarios realizadas por ciertas entidades multilaterales; y, (iii) ofertas de valores mobiliarios dirigidas exclusivamente a Inversionistas Institucionales. En este último supuesto, en el caso de oferta de valores mobiliarios que estén registradas ante la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América (*United States Securities and Exchange Commission*) o se realicen bajo la Regla 144A, o la Regulación S, se ha establecido un régimen especial de reconocimiento con registro automático, y sin obligaciones de información para los emisores.

4. OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN – OPA

Si una persona o empresa pretende adquirir o incrementar, directa o indirectamente, una participación significativa (definida como cualquier adquisición de acciones con derecho a voto que alcance o supere el 25%, 50% o 60% del capital social suscrito y pagado representado por acciones con derecho a voto, la adquisición por cualquier medio del poder de voto equivalente al 25% del total, o la posibilidad de elegir a la mayoría de miembros del Directorio del emisor o de modificar los estatutos del emisor) en una sociedad con acciones listadas en una bolsa peruana, dicha adquisición requerirá la realización de una oferta pública de adquisición (OPA), salvo excepciones aplicables.

Si la adquisición de participación significativa se realiza: (i) en no más de cuatro actos en un periodo de tres años; (ii) de manera indirecta; o, (iii) como consecuencia de una oferta pública de venta; la OPA deberá hacerse dentro de cierto plazo luego de la adquisición de la participación significativa (OPA Posterior), por el porcentaje de valores mobiliarios que arroje la aplicación de la fórmula prevista en

la legislación. El precio mínimo a pagar en la OPA Posterior será fijado por una entidad valorizadora designada por la SMV, a menos que los valores mobiliarios cumplan con el nivel de liquidez que establece la norma, en cuyo caso el precio mínimo se determinará en base a las operaciones realizadas en el mercado en los últimos tres meses. La oferta se dirigirá a los titulares de las acciones con derecho a voto y de valores mobiliarios que den derecho a adquirir dichas acciones dentro de un plazo determinado, que no participaron en la adquisición previa.

En cualquier supuesto que vaya a dar lugar a la adquisición de participación significativa, distinto al descrito en el párrafo anterior, la OPA deberá ser el medio a través del cual se adquiera la misma (OPA Previa).

La normativa establece que la oferta pública que se formule para la adquisición de valores a través de una bolsa peruana, solo se podrá hacer a través de una OPA voluntaria, para lo cual se deberán seguir los mismos requisitos previstos en la norma para las OPAs obligatorias.

5. OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE VALORES MOBILIARIOS POR EXCLUSIÓN DEL RPMV – OPC

La solicitud de exclusión de valores mobiliarios del RPMV o de una Bolsa de Valores peruana, o la realización de una transacción de efectos análogos (por ejemplo, una escisión en la que los inversionistas terminen poseyendo valores mobiliarios no registrados), acarrea la obligación de formular una oferta pública de compra (OPC) de manera previa a la exclusión, salvo que aplique alguna excepción.

La OPC se dirigirá a todos los titulares de los valores mobiliarios que no participaron en la decisión de exclusión o la aprobación de la transacción de efectos análogos, a un precio mínimo que será fijado por una entidad valorizadora designada por la SMV.

6. INVERSIONES EN VALORES MOBILIARIOS POR INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES LOCALES

La adquisición de valores mobiliarios y otros instrumentos financieros locales o del exterior por parte de inversionistas institucionales locales, se encuentra sujeta a las regulaciones propias que puedan corresponder a los mismos, las que especifican las características que deben tener dichos valores mobiliarios o instrumentos para que sean elegibles para inversión por dichos inversionistas. Por ejemplo, en el caso de las inversiones de fondos de pensiones o de compañías de seguros, deberán seguirse las normas aprobadas por la SBS. En cambio, si se trata de inversiones de un fondo mutuo o fondo de inversión local, deberán seguirse las reglas establecidas por la SMV.

7. BOLSA DE VALORES DE LIMA

La Bolsa de Valores de Lima (BVL) es, actualmente, la única bolsa de valores en el Perú. La BVL tiene mecanismos para el listado regular de acciones y otros valores locales y del exterior. En el caso de valores considerados como “valores del exterior” (por ejemplo, los emitidos en el exterior por emisores locales o extranjeros), la BVL tiene implementados mecanismos simplificados de listado (*fast track*) que aplican a valores mobiliarios que ya se encuentren listados en ciertos otros mercados (*dual listing*). Adicionalmente, la BVL cuenta con un segmento de negociación en el que pueden transarse ciertos valores mobiliarios inscritos en el RPMV para su oferta exclusiva a Inversionistas Institucionales. En caso se trate de ofertas de “valores extranjeros” registradas ante la U.S. Securities and Exchange

Commission – SEC, en las que dichos valores mobiliarios se encuentren admitidos a negociación en un mercado bajo supervisión de la SEC, la inscripción en el RPMV y en la BVL será automática.

La BVL también tiene implementado un segmento especial para el listado de empresas mineras junior, que incluye un mecanismo de listado simplificado (*fast track*) cuando los valores mobiliarios están previamente inscritos en ciertos mercados del exterior especializados en la negociación de valores mobiliarios emitidos por dicho tipo de empresas.

Adicionalmente, la BVL forma parte, conjuntamente con la Bolsa de Comercio de Santiago, la Bolsa de Valores de Colombia, la Bolsa Mexicana de Valores y las correspondientes entidades de depósito o registro de valores), del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), para facilitar la negociación de los valores mobiliarios listados en dichas bolsas entre los inversionistas de sus respectivos países. A través del MILA, los inversionistas pueden adquirir y vender valores en cualquiera de estos mercados por medio de un intermediario de su país de origen.

Según la Agenda Temprana 2025 de la SMV, dicha Institución se encuentra avocada a analizar la posibilidad de: (i) implementación de una Entidad Contraparte Central para las operaciones en bolsa, para reducir el riesgo de incumplimiento de contraparte, particularmente de cara a la integración de mercados a través del MILA; (ii) reconocimiento de agentes de intermediación de países que participen en el MILA para que puedan operar en forma remota en la bolsa local; (iii) mayores requerimientos de información respecto a la remuneración de los directores y miembros de la alta gerencia de los emisores de valores, y a la composición de los Comités de Auditoría de los mismos; y (iv) modificar la regulación sobre revelación de información relevante, para facilitar la identificación de la información que corresponde revelar al mercado en tal calidad, en línea con estándares internacionales, así como incorporar la experiencia práctica adquirida en la aplicación de la normativa vigente.

Además, la SMV ha anunciado en dicho documento que planea emitir normas en los siguientes ámbitos del mercado de valores: (i) Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; (ii) Sanciones por infracciones en el mercado de valores; (iii) Armonización de la regulación a la que se encuentran sujetos los agentes de intermediación, administradores de fondos mutuos, entre otros. Asimismo, en línea con recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la SMV tiene previsto evaluar los siguientes aspectos: (i) fortalecimiento institucional de la SMV; (ii) adecuación de la normativa de OPA a estándares internacionales; (iii) ofertas privadas por entidades gestoras de fondos de inversión no supervisadas por la SMV; y (iv) adopción de estándares internacionales en materia de revelación de información ESG (*Environmental, Social and Governance*, por sus siglas en inglés).

En la actualidad la BVL, la Bolsa de Comercio de Santiago y la Bolsa de Valores de Colombia se encuentran en un proceso tendiente a la creación de un solo mercado bursátil mediante una eventual integración de sus infraestructuras y servicios, habiendo sus accionistas y las bolsas mismas suscrito diversos acuerdos con miras a la consecución de dicho objetivo. En noviembre de 2023, el control de las mencionadas bolsas de valores pasó a encontrarse bajo una misma sociedad, lo que se espera acelere dicho proceso de integración con miras a la creación de un mercado único regional. El nombre comercial adoptado por la mencionada sociedad para la promoción de dicho mercado es NUAM Exchange.



8. INTERMEDIARIOS DE LA BOLSA DE VALORES

Los intermediarios de la bolsa de valores (sociedades agentes de bolsa) están a cargo de todas las transacciones realizadas en la BVL. Para poder realizar sus actividades, dichas entidades están obligadas a obtener una licencia de la SMV y están sujetas a su control y supervisión.

Actualmente, para operaciones en el marco del MILA, los intermediarios locales pueden acceder a realizar operaciones en las otras bolsas a través de las plataformas de los intermediarios de la bolsa extranjera respectiva.

También se han implementado mecanismos que permiten a inversionistas acceder en forma directa al mercado, para la realización de operaciones en bolsa, a través de los sistemas de sus intermediarios.

9. INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES – CAVALI

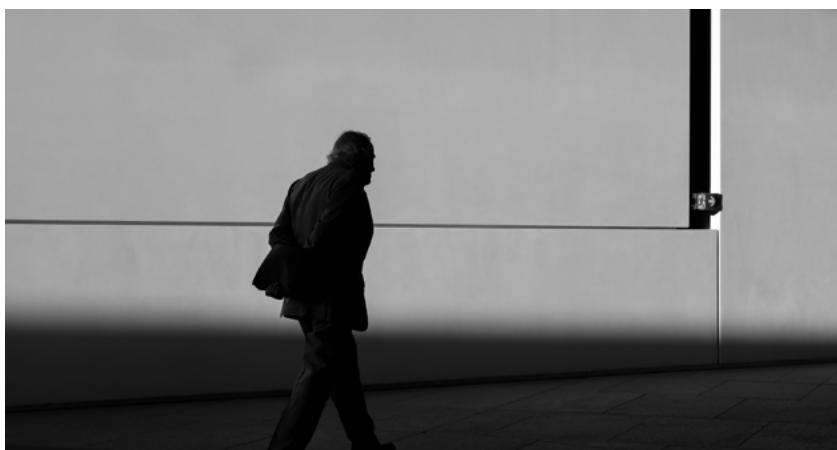
CAVALI es la entidad encargada de la compensación y liquidación de todas las transacciones realizadas en la BVL, así como del registro de titularidad y afectaciones de valores mobiliarios y otros instrumentos financieros, para lo cual ha obtenido, de manera previa, una licencia de la SMV para actuar como una institución de compensación y liquidación de valores, estando sujeta al control y supervisión de esta última entidad gubernamental.

Para efectos de las negociaciones en el marco del MILA, CAVALI ha suscrito convenios con las correspondientes instituciones de compensación y liquidación en los países del MILA.

CAVALI también ha suscrito convenios con otras instituciones de compensación y liquidación de otros países para efectos de las operaciones con valores que se negocien simultáneamente en la BVL y en otros mercados (*dual listing*).

10. TEMAS TRIBUTARIOS

Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores por sujetos no domiciliados están gravadas a una tasa preferencial de 5% para efectos del Impuesto a la Renta, siempre que los valores sean negociados en la BVL. En caso contrario, la tasa aplicable será de 30%.



P. Garantías

No existen restricciones a la titularidad de garantías reales en el Perú para individuos o sociedades extranjeras. Las garantías más utilizadas bajo la legislación peruana son la hipoteca (*mortgage*) y la garantía mobiliaria (*pledge*).

1. HIPOTECA

Los inmuebles pueden ser objeto de hipoteca.

A efectos de otorgar una garantía hipotecaria, la misma deberá observar los siguientes requisitos esenciales:

- Consentimiento expreso por parte del propietario o de su representante debidamente autorizado.
- Asegurar el cumplimiento de una obligación determinada o determinable.
- El monto de gravamen debe ser determinado o determinable.
- Debe otorgarse mediante escritura pública, salvo que la ley disponga algo distinto.
- Inscripción de la escritura pública de constitución de la hipoteca en el Registro de Propiedad Inmueble.

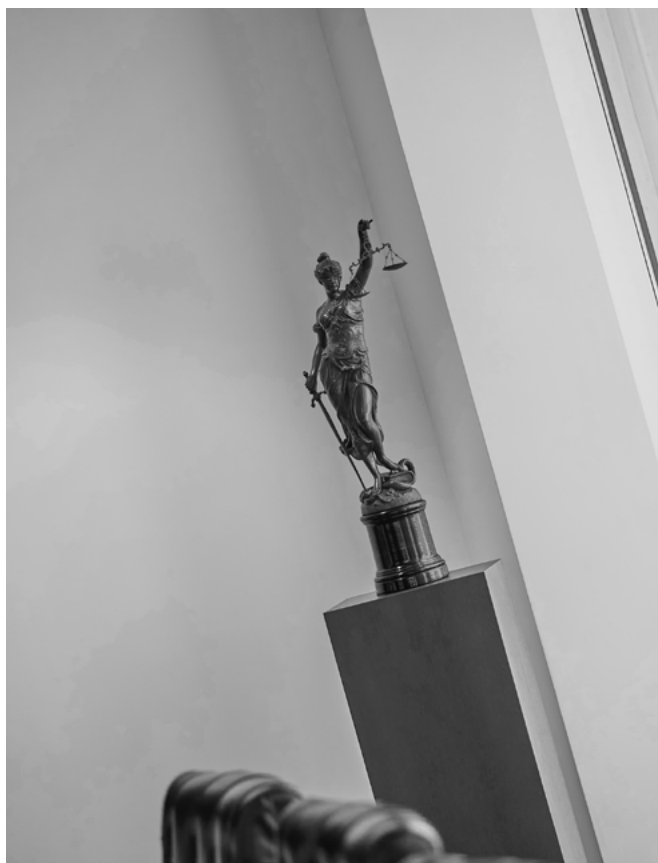
Una vez que la hipoteca se encuentra debidamente inscrita en el mencionado registro, esta será considerada válida y eficaz legalmente. Normalmente la ejecución de la hipoteca es a través de un proceso judicial.

2. GARANTÍA MOBILIARIA

La garantía mobiliaria se constituye sobre bienes muebles conforme a la ley peruana y para su validez se requiere que conste por escrito. La garantía mobiliaria debe cumplir las formalidades que resulten aplicables y para ser oponible frente a terceros se requiere utilizar el mecanismo de publicidad que resulte aplicable (por lo general, la inscripción en el registro público correspondiente).

La ejecución de la garantía mobiliaria puede realizarse sin necesidad de recurrir a una autoridad judicial, salvo que el acuerdo de constitución de la garantía mobiliaria no lo permita.

Q. Litigios / Sistemas de Solución de Controversias



La legislación peruana permite la solución de controversias a través de cortes judiciales o tribunales arbitrales. Los extranjeros gozan de los mismos derechos y garantías legales aplicables a los nacionales. El debido proceso y la tutela jurisdiccional se reconocen como derechos constitucionales.

1. SISTEMA JUDICIAL

El sistema judicial peruano se encuentra integrado por diferentes clases de cortes especializadas en diversas áreas del derecho que, a su vez, delimitan sus competencias sobre la base de una determinada jurisdicción territorial, el monto en disputa y la especialidad, entre otros factores. Las cortes civiles se encargan de las disputas de contenido civil, comercial, constitucional y la revisión de decisiones administrativas, mientras que las cortes penales se encargan de las conductas consideradas como delictivas de acuerdo con el Código Penal u otras normas aplicables. El sistema legal peruano sigue la tradición jurídica civil romanista a diferencia del derecho anglosajón o *Common Law*. Sin embargo, en algunos casos, la jurisprudencia puede constituirse como una fuente de derecho cuando se establece un precedente judicial (en materia civil), un precedente vinculante (en materia constitucional) o una doctrina jurisprudencial vinculante (en materia penal).

Los procesos relacionados con materias civiles y comerciales se encuentran debidamente contenidos en el Código Procesal Civil, mientras que los procesos penales se encuentran regulados en el Código Procesal Penal. Este reemplazó progresivamente al Código de Procedimientos Penales que mantiene su vigencia única y exclusivamente para ciertos procesos que fueron iniciados bajo su vigencia. Por otra parte, los procedimientos constitucionales se encuentran comprendidos en el Código Procesal Constitucional, mientras que la revisión de decisiones administrativas se rige por la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Los procesos laborales se tramitan bajo las normas de la Ley Procesal del Trabajo.

El Poder Judicial del Perú está organizado en 35 distritos judiciales a lo largo del país. La primera instancia está conformada por tribunales unipersonales, según la especialidad. En cada distrito judicial, las Salas Superiores están conformadas por tres miembros y actúan como segunda instancia. Sin embargo, existen algunos procesos constitucionales, penales y civiles específicos en los que las Salas Superiores actúan como primera instancia. En esos procesos, la Corte Suprema resuelve recursos de apelación. La Corte Suprema es el más alto nivel judicial y, usualmente, se encarga de revisar los casos en lo que refiere a asuntos de derecho objetivo. Las Salas de la Corte Suprema están conformadas por cinco miembros.

En el caso de protección de derechos constitucionales como la vida, la salud, no discriminación, empleo, debido proceso, propiedad, derecho a asociación, secreto de las comunicaciones y documentación privada, secreto bancario, entre otros, la revisión final de las demandas le corresponde al Tribunal Constitucional, que es un organismo autónomo y no forma parte del Poder Judicial.

2. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

Son tres las categorías que determinan la organización del sistema judicial: el territorio, la especialidad y la jerarquía. La jurisdicción se determina por ley. Sin embargo, en algunos casos, las partes pueden acordar someter sus controversias a una legislación y competencia jurisdiccional distinta a la peruana.

3. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

La ley peruana le reconoce a las sentencias extranjeras los mismos efectos que a las sentencias locales. Para ello deben ser previamente reconocidas dentro de un proceso judicial (exequátur).

El reconocimiento y ejecución de las sentencias extranjeras dentro del Perú está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la sentencia objeto de ejecución no resuelva una materia que sea de competencia exclusiva de las cortes peruanas; (ii) que la corte que emitió la sentencia tenga competencia jurisdiccional bajo las normas de su localidad, así como bajo normas internacionales; (iii) que el procesado haya sido juzgado de acuerdo a las normas en donde se encuentra el tribunal, que se le haya otorgado una oportunidad razonable de comparecer ante el mismo, y que se haya respetado su derecho al debido proceso; (iv) que la sentencia emitida por la corte extranjera tenga la calidad de *res judicata* dentro de la jurisdicción sobre la cual dicha corte tiene competencia; (v) que no exista un proceso pendiente por la misma materia controvertida, con la participación de la mismas partes, en la República del Perú, que haya sido iniciado con anterioridad al comienzo del proceso por parte de la corte extranjera; (vi) que la sentencia extranjera no sea incompatible con una sentencia emitida por el Perú, salvo que la sentencia extranjera se haya emitido con anterioridad a la peruana; (vii) que tal sentencia no sea contraria a las reglas del orden público y las buenas costumbres de la República del Perú; y, (viii) que exista un tratado entre la República del Perú y el país en donde se encuentra la corte extranjera, cuyas disposiciones sean aplicables.

En caso no exista un tratado entre el Perú y el país extranjero, se aplicarán las reglas de la reciprocidad (las cuales se presumen), en cuyo caso la sentencia emitida por la corte competente extranjera será admitida y, por tanto, ejecutada por la corte peruana, salvo que de acuerdo a las normas del país extranjero, las sentencias emitidas por cortes peruanas no sean admitidas en dicho país, o las sentencias emitidas por cortes peruanas estén sujetas a una reevaluación, por parte de la corte extranjera competente, acerca de los temas tratados en la mencionada sentencia.

4. ARBITRAJE

Las controversias sobre materias de libre disposición pueden ser sometida a arbitraje, siempre que las partes lo hayan pactado.

Durante un arbitraje, cualquier aspecto no previsto por las partes se regirá por las normas de arbitraje, las cuales contemplan disposiciones que regulan tanto el arbitraje nacional como el internacional llevado en el Perú.

Los laudos arbitrales extranjeros serán reconocidos y ejecutados en el Perú, de acuerdo con las siguientes disposiciones, aunque estén basados en normas extranjeras:

- Convenio de Reconocimiento y Ejecución de Decisiones Arbitrales, aprobado en Nueva York, el 10 de junio de 1958; o
- Convenio Interamericano de Arbitraje Comercial Internacional, aprobado en Panamá, el 30 de enero de 1975.

Adicionalmente a los convenios mencionados previamente, el Perú ha ratificado diversos instrumentos multilaterales, entre los que resaltan el Convenio CIADI y la Convención de Montevideo.

Asimismo, Perú ha suscrito convenios bilaterales con relación al reconocimiento de laudos extranjeros.



VI. Extinción / Restructuración Empresarial

A. Disolución / Liquidación

La LGS establece las causas y los procedimientos a seguir para disolver y liquidar sociedades en general. Sin embargo, algunas entidades, tales como las pertenecientes al sistema financiero, deben seguir regímenes de liquidación específicos.

1. DISOLUCIÓN

La disolución de una sociedad anónima bajo la LGS puede ser decidida de manera voluntaria por sus accionistas en junta general.

Los accionistas pueden decidir libremente la disolución voluntaria de una sociedad anónima bajo la LGS, bastando para ello el acuerdo tomado por la junta general de accionistas, sin que medie causa legal o estatutaria.

Sin embargo, una sociedad será obligada a disolverse en caso se verifique alguna de las causales establecidas en el artículo 407 de la LGS.

El directorio o, en su defecto, un accionista, socio o gerente deberá convocar a junta general de accionistas en un plazo máximo de treinta días a fin de adoptar el acuerdo de disolución o las medidas que correspondan para superar la causal de disolución.

Finalmente, cabe destacar que, no obstante, las sociedades anónimas son dirigidas por sus accionistas y por sus órganos de gobierno, el Estado Peruano puede ordenar su continuación forzosa, a pesar de que se haya acordado su disolución, si la considera de seguridad nacional o necesidad pública.

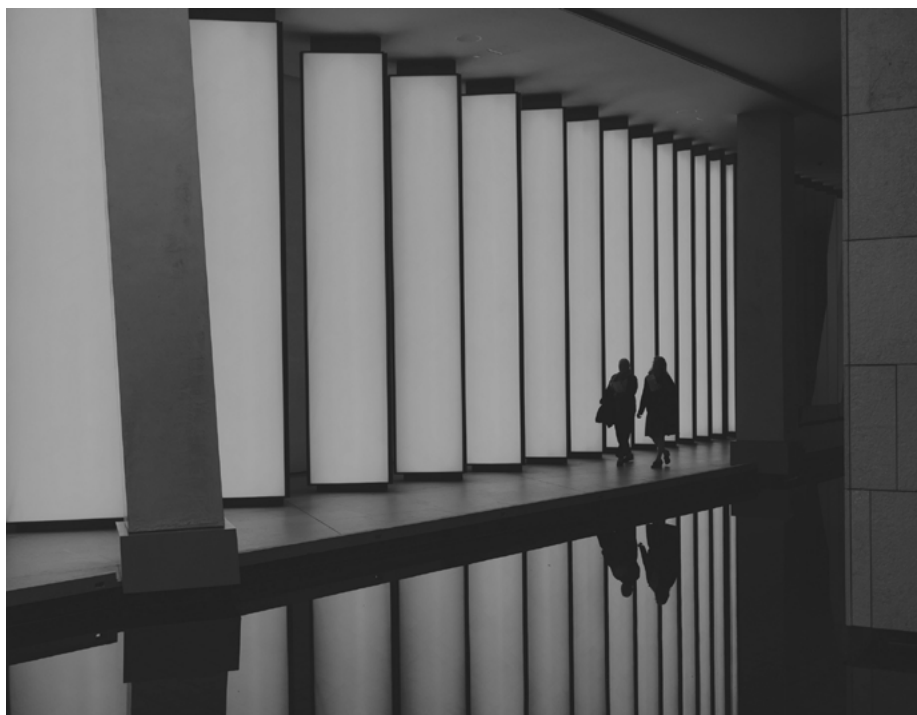
2. LIQUIDACIÓN

El proceso de liquidación se inicia como consecuencia de la adopción del acuerdo de disolución de la sociedad, la misma que conservará su personalidad jurídica hasta que el proceso de liquidación concluya y se inscriba la extinción en el Registro Público.

El proceso de liquidación puede ser dirigido por uno o varios liquidadores, que pueden ser personas naturales o jurídicas, designados por la junta de accionistas.

Los liquidadores deberán mantener a los accionistas informados sobre los estados de situación financiera de la sociedad y sobre el desarrollo del proceso de liquidación. Cabe mencionar que no se podrá distribuir el haber social entre los accionistas, sin antes haber satisfecho las obligaciones con los acreedores.

Una vez distribuido el haber social remanente (de haberlo), los liquidadores deberán solicitar la extinción de la sociedad ante el Registro de Personas Jurídicas. Una vez declarada la extinción, en caso existieran acreedores de la sociedad que no hayan visto satisfechas sus acreencias, éstos podrán hacer valer sus créditos frente a los accionistas pero únicamente hasta por el monto de la suma distribuida como consecuencia de la liquidación.



B. Insolvencia / Quiebra / Reestructuración

El concurso, la quiebra y los procesos de reestructuración respecto de sociedades o individuos residentes en el Perú que desarrollan actividad empresarial, están regulados por la Ley General del Sistema Concursal y sus normas complementarias. Los bancos, las compañías aseguradoras, las administradoras privadas de fondos de pensiones, los patrimonios autónomos y los órganos gubernamentales (ministerios, autoridad fiscal, gobiernos locales como municipalidades y otros similares) no están sujetos a esta ley.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a través de su Comisión de Procedimientos Concursales, es el órgano gubernamental encargado de ello, con competencia exclusiva por mandato legal para casos de concursos e insolvencia.

La Ley General del Sistema Concursal establece dos tipos de procedimiento: (i) el procedimiento concursal preventivo; y, (ii) el procedimiento concursal ordinario.

El procedimiento concursal preventivo sólo puede ser iniciado a solicitud del deudor cuando sus pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, sean menores al tercio del capital social pagado y no tenga más de una tercera parte del total de sus obligaciones vencidas e impagadas por un período mayor a treinta días. Mediante este procedimiento y con la aprobación por parte de la junta de acreedores del Acuerdo Global de Refinanciación, el deudor puede obtener una reprogramación de sus deudas, tasas de interés más bajas y otros beneficios financieros.

Por otro lado, el procedimiento concursal ordinario puede ser iniciado voluntariamente por el deudor cuando sus pérdidas excedan un tercio de su capital pagado o cuando sus obligaciones vencidas excedan un tercio del total de sus pasivos adeudados por un período mayor a treinta días, o por los acreedores cuando sus acreencias superen las 50 UIT, y se encuentran vencidas por más de treinta días. El inicio del procedimiento concursal ordinario busca crear un escenario ordenado para la negociación entre deudor y acreedores, permitiendo a éstos decidir (por mayorías establecidas en la ley) si optarán por reestructurar o por liquidar el patrimonio del deudor.

La junta de acreedores está conformada por aquellos acreedores que tienen acreencias frente al deudor concursado, que sean debidamente reconocidas por el INDECOPI. En el procedimiento concursal ordinario (el de uso más general) la junta de acreedores decide acerca del destino del deudor, ya sea optando por su reestructuración o por su liquidación, en función a la viabilidad o no del negocio en crisis.

A diferencia de otros marcos legales concursales, en el Perú no se requiere la intervención o aprobación de una corte, autoridad jurisdiccional o del INDECOPI con respecto a la solidez, la razonabilidad o la viabilidad de los acuerdos de reestructuración o liquidación y, en general, de las decisiones de la junta de acreedores; por tanto, el sistema concursal peruano resulta ser altamente “privatizado” en su esencia. El INDECOPI solamente cumple un rol de supervisión y control de la legalidad (requisitos y mayorías de aprobación, normas imperativas, cumplimiento de normas concursales, inexistencia de abuso del derecho, etc.).

Los acuerdos y las decisiones de la junta de acreedores podrán ser impugnados por el deudor o por los acreedores que en conjunto representen créditos de cuando menos el 10% del monto total de los créditos reconocidos por la Comisión de Procedimientos Concuriales del INDECOPI, sea por inobservancia de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico, incumplimiento de las formalidades legales, o en caso de abuso de derecho.

En un escenario de liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente:

- Primero: remuneraciones y beneficios laborales adeudados a los trabajadores, así como los aportes impagos al sistema de pensiones (público y privado) y deuda exigible a ESSALUD - Seguro Social de Salud.
- Segundo: derecho de alimentos (aplicable únicamente a la quiebra de personas naturales).
- Tercero: los créditos garantizados con hipotecas, garantías mobiliarias, anticresis, warrants o medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que dichas garantías o retenciones hayan sido debidamente registradas y que las medidas cautelares hayan sido trabadas con anterioridad al inicio del procedimiento concursal.
- Cuarto: los créditos de origen tributario, incluyendo los tributos, las cuotas, las tasas, las contribuciones, los intereses y las multas.
- Quinto: los demás créditos no garantizados que no estén comprendidos en los órdenes precedentes.

Si el procedimiento de liquidación dentro de un proceso de disolución termina con la realización de todos los activos del deudor y aún quedaran deudas impagas, el deudor será posteriormente declarado en quiebra por el juez competente, a solicitud del liquidador ante las cortes competentes.

Av. Pardo y Aliaga 652 piso 8
San Isidro, Lima 15073
Perú

+51 (1) 619-1900

www.estudiorodrigo.com